

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Páginas 1794 a 1797.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el artículo 22 del Decreto de 4 de Noviembre último (GACETA del 5), referente a la Subdirección Social Agraria.—Página 1797.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular autorizando a todos los señores Ministros para que concedan permisos desde el 15 del mes actual al 15 de Enero próximo.—Página 1797.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo, en turno de cesantes, a D. Fernando Blanco Santamaría, Oficial tercero del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1798.

Otra asignando la plantilla de dos Porteros a la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.—Página 1798.

Ministerio de Justicia.

Ordenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1798.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Enero próximo, los Juzgados de primera instancia remitan a los Presidentes de las Audiencias y a la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el primer día de cada mes, un estado comprensivo de los depósitos constitui-

dos en el mes anterior.—Página 1798.

Otra ídem que las oposiciones para proveer las vacantes de Secretario de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan, se verifiquen con sujeción al Programa que se inserta.—Páginas 1798 a 1804.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelgan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1804 a 1806.

Otra, circular, disponiendo se celebre una segunda subasta general, urgente y única, para la adquisición de 50.000 kilogramos de suela en crupones para la recompensación de calzado.—Páginas 1807 y 1808.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia del ex Teniente de la Guardia civil D. Antonio de Vega Mohedano, solicitando la revisión del fallo del Tribunal de Honor por el que se le separó del servicio activo.—Página 1808.

Otra concediendo el retiro a D. Francisco Pujalte Peralta, Teniente de la Guardia civil.—Página 1808.

Otra ídem id. a D. Evaristo Alzate Itarte, Alférez de la Guardia civil.—Página 1808.

Otra desestimando instancia de don Ceferino Alta Sánchez, Teniente de la Guardia civil, solicitando mejora de puesto en el Escalafón.—Página 1808.

Otra disponiendo se limite a cinco minutos los diez que la convocatoria de las oposiciones a plazas de Auxiliares de este Departamento señala para las pruebas del ejercicio de Taquigrafía.—Página 1808.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rehabilitando los nombramien-

tos de D. Juan Zuloaga Estingana y D. Pascual Estévez Miguel para los cargos de Profesor de Cerámica y Alfarería y de Maestro de Taller de Cerámica, respectivamente, de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.—Páginas 1808 y 1809.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos del Magisterio a quienes faltan para terminar dicha carrera una o dos asignaturas del Plan de estudios de 30 de Agosto de 1914.—Página 1809.

Otra ídem id. id. en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos de las Escuelas Superiores del Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios de Auxiliar industrial o de Técnico en cualquiera de las especialidades que se cursan en dichos Centros.—Página 1809.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden dando disposiciones relativas a las peticiones de autorización para exportar a Francia frutas secas u hortalizas.—Páginas 1809 a 1811.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Tenedor de libros de la Sección de Contabilidad.—Página 1811.

PROTOCOLO.—Anunciando que el Senado de la Ciudad libre de Dantzig ha denunciado el Convenio internacional de circulación de automóviles de 11 de Octubre de 1909.—Página 1812.

Idem entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1933 el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.—Página 1812.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza, Página 1812.

GUERRA.—Subsecretaría. — Anuncian-
do que la Comisión de compra de
ganado actuará en las poblaciones
que se indican los días del mes ac-
tual que se detallan.—Página 1812.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina
civil.—Disponiendo se publique, a
los efectos de liquidación de pri-
mas a la navegación, la relación de
distancias que corresponden a puer-
tos no incluidos en las tablas ofi-
ciales utilizadas al efecto.—Página
1812.

Previendo a los Directores locales
de Navegación que, con urgencia,
reúnan las respectivas Juntas loca-
les de Prácticas y propongan a esta
Subsecretaría, antes del día 20 del
actual, las tarifas que han de apli-
carse a los buques del Estado por

los servicios de práctica y amarra-
je.—Página 1813.

HACIENDA.—Dirección general de la
Deuda y Clases pasivas.—Relación
de las facturas de cupones de la
Deuda del Estado y títulos amorti-
zados que se han remitido desde el
3 al 10 del mes actual al Banco de
España para que proceda a su pago.
Página 1813.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — Rec-
tificación a la Orden de 30 de No-
viembre último (GACETA del 7 del
mes actual) en la parte referente a
D. Antonio López Monts.—Página
1814.

Dirección general de Administración.
Nombramientos de Secretarios de
Ayuntamientos.—Página 1814.
Prorrateo entre los Ayuntamientos

que se mencionan de la cantidad
concedida por jubilación a D. An-
gel García Rodríguez, Secretario del
Ayuntamiento de Loeches (Madrid).
Página 1815.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-
neral de Enseñanza Profesional y
Técnica.—Admitiendo a D. Francis-
co García Morenta la renuncia del
cargo de Auxiliar meritorio de la
Escuela Superior de Trabajo de
Jaén, y nombrando para sustituirle
a D. José Delgado Serrano.—Pági-
na 1815

Dirección general de Bellas Artes.—
Registro general de la Propiedad In-
tellectual.—Obras inscritas en este
Registro durante el tercer trimestre
de 1931.—Página 1815.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Desosco el Gobierno de la Repúbli-
ca de obtener la mejor adaptación de
los organismos nacionales a las ne-
cesidades modernas, ha prestado es-
pecial atención a la Academia de Be-
llas Artes de Roma, cuyo funciona-
miento en los últimos tiempos aconseja
la introducción de importantes
modificaciones en el Reglamento apro-
bado por Real decreto de 1.º de Julio
de 1930.

Para ello, el Ministro de Estado so-
licitó una propuesta de la Junta de
Relaciones Culturales de este Depar-
tamento, la cual a su vez se asesoró
de personalidades de especial autori-
dad en cuestiones artísticas, siendo el
informe que ellas emitieron aceptado
primero por la Junta y aprobado des-
pués por el Ministerio, en los térmi-
nos del presente Reglamento.

Este nuevo Reglamento, que tiene
un carácter provisional y de ensayo,
a fin de que puedan estudiarse sus re-
sultados en el terreno de la práctica
y servir de orientación para el Regla-
mento definitivo, se halla inspirado
en un criterio liberal, en cuanto se
refiere al modo de apreciar y des-
arrollar las aptitudes personales de
cada pensionado, prevaleciendo igual-
mente un espíritu de gran amplitud
en lo relativo al nombramiento del
Director, para el que se cuenta con el
asesoramiento previo de varios orga-
nismos de diverso carácter y repre-
sentación.

Con objeto de alcanzar un mayor
rendimiento de las actividades a que
la Academia se dedica, propone aho-
ra el Gobierno de la República un au-
mento de pensiones, con la creación
de las de Arqueología e Historia
del Arte, además de las que hasta la
fecha integraban la Academia de Ro-
ma, confiando en los buenos resulta-

dos que habrá de producir para unos
y otros esta colaboración y conviven-
cia entre artistas y eruditos.

En virtud de lo expuesto, de acuer-
do con el Consejo de Ministros y a
propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Re-
glamento de la Academia Española de
Bellas Artes de Roma, que deberá re-
gir desde esta fecha.

Dado en Madrid a ocho de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES DE ROMA

Artículo 1.º La Academia Español-
a de Bellas Artes en Roma tiene por
exclusivo objeto el perfeccionamiento
de las prácticas de las artes y de los
estudios histórico-artísticos.

Artículo 2.º El número de pensio-
nes que concede el Estado es el de
doce, distribuidas en la forma si-
guiente:

Tres para la Pintura, dos para la
Escultura, una para el Grabado en
huevo, que alternará con la de Gra-
bado en dulce, dos para la Música,
dos para la Arquitectura, una para la
Historia del Arte y una para la Ar-
queología.

No obstante, si las circunstancias lo
aconsejaren y la experiencia lo reco-
mendara, podrá el Ministro en lo fu-
turo, a propuesta de la Junta de Re-
laciones Culturales, modificar esta for-
ma de distribución de las pensiones.

Artículo 3.º La duración de las
pensiones será de tres años.

El plazo para tomar posesión será
de dos meses, a partir de la fecha de
la publicación de la concesión de la
pensión en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º La cuantía de las pen-
siones, así como los gastos de viaje
de ida a Roma y de regreso a España,
se determinarán en la convocatoria
con arreglo a los Presupuestos vigen-
tes, entendiéndose que el Estado sólo
habrá de abonar los gastos de regreso
a España de los pensionados que hu-
bieran cumplido todas las obligacio-
nes reglamentarias.

Organización de la Academia.

Artículo 5.º Constituyen la Acade-
mia: el Director, el Secretario-Admi-
nistrador y los pensionados.

Artículo 6.º La Academia Español-
a de Bellas Artes en Roma depende
del Ministerio de Estado, al cual co-
responde resolver todos los asuntos
a ella concernientes, pudiendo aseso-
rarse de la Academia de San Fernan-
do y de la Junta de Relaciones Cul-
turales.

De la manera de proveerse los plazas
de los pensionados.

Artículo 7.º Para proveer las pen-
siones se publicará el anuncio de las
vacantes en la GACETA DE MADRID. El
plazo de admisión de instancias será
de dos meses y al mes comenzarán los
ejercicios.

Artículo 8.º Las convocatorias se
harán con la anterioridad precisa
para lograr la no interrupción en el
envío de pensionados.

Artículo 9.º Los aspirantes dirigi-
rán sus instancias al Excmo. Sr. Mi-
nistro de Estado, con los demás docu-
mentos que acrediten su aptitud.

Artículo 10.º Los aspirantes a las
pensiones acreditarán ser españoles,
haber cumplido veintitrés años de
edad y no tener más de treinta y tres.

Los aspirantes a la vacante de Ar-
quitectura presentarán, además, el tí-
tulo profesional o la certificación que
acredite haber aprobado todos los es-
tudios para obtener el título de Ar-
quitecto.

Los aspirantes a las pensiones de
Arqueología e Historia del Arte, de-
berán ser Licenciados en Historia o
en Letras o Arquitectos, y en casos
excepcionales podrán ser admitidas
como aspirantes las personas que
acrediten ser autores de obras de re-
conocida competencia sobre estas ma-
terias, aunque no estén en posesión de
los expresados títulos.

Artículo 11.º Los Jurados que han
de calificar el ejercicio de oposición
serán cinco, y corresponderán a la
Pintura, Escultura, Arquitectura, Mú-
sica y Estudios artísticos arqueoló-
gicos.

Los Jurados de Pintura y Escultura
calificarán los trabajos de los aspira-
ntes a las pensiones de Grabado, con la
adición de un profesional nombrado
de igual forma que los Vocales. Al
constituirse los Jurados para este

caso, los Secretarios tendrán voz, pero no voto.

Cada Jurado constará de un Presidente, cuatro Vocales y cuatro suplentes, nombrados por el Ministerio de Estado, y propuestos por la Junta de Relaciones Culturales, entre Académicos de Bellas Artes de San Fernando, Profesores de la Escuela de Arquitectura, de la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música u organismo equivalente, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, personal directivo de los Museos Nacionales y artistas críticos e historiadores del Arte.

Los Jurados para la selección de los pensionados actuarán asimismo para la calificación de todos los envíos de la misma promoción. En cualquier ocasión podrán completarse con los suplentes, y en caso de no ser posible, con los designados para juzgar a la promoción siguiente.

Artículo 12. El Jurado habrá de constituirse con los cinco Jueces, y no podrá actuar con menos de tres. El voto es obligatorio.

Para ser propuesto un opositor será necesaria, por lo menos, la conformidad de tres votos.

De los ejercicios de oposición.

Artículo 13. Los aspirantes presentarán de dos a seis obras ejecutadas por ellos, acompañadas de una relación de las demás que hubiesen realizado y cuantos datos gráficos y documentales puedan ilustrar acerca de su formación.

El Tribunal podrá examinar al aspirante, exigiéndole cuantos datos considere interesantes acerca de sus obras, y podrá igualmente pedir cuantos informes estime pertinentes a los Centros y las Escuelas correspondientes.

Como resultado de esta prueba, el Jurado decidirá qué aspirantes quedan admitidos a la práctica de los ejercicios siguientes; no podrán exceder de tres aspirantes por pensión.

Artículo 14. El primer ejercicio, excepto para los aspirantes a pensiones de Arqueología e Historia del Arte, consistirá en la clasificación y comentario histórico y artístico de tres originales, o reproducciones, de obras de arte español y otras tres de arte extranjero.

Los aspirantes a Música se examinarán sobre obras de su arte en igual número y forma.

Los aspirantes a las pensiones de Historia del Arte y Arqueología habrán de traducir por escrito, en el término de cuatro horas, una página de un historiador latino y un texto de Historia del Arte o Arqueología, en inglés o alemán.

Artículo 15. Los aspirantes a las pensiones por la Pintura, la Escultura y Grabado en hueco ejecutarán, como segundo ejercicio, bajo la vigilancia del Jurado, en dos plazos de siete horas cada uno, dos bocetos de tema libre.

Los de Grabado en dulce, en igual tiempo y condiciones, ejecutarán dos composiciones al lápiz.

Los de Arquitectura ejecutarán dos croquis en igual tiempo y condiciones.

Los de Música realizarán, en un plazo de siete horas, un madrigal profa-

no, a cuatro voces, basado en un texto elegido libremente por el opositor en el *Cancionero*, de Barbieri.

En igual tiempo el aspirante escribirá la primera parte de un minuto para cuarteto de cámara sobre temas de obras de este género del siglo XVIII, que le serán suministrados por el Jurado.

Para los aspirantes a las pensiones del Arte y Arqueología, el Tribunal determinará las pruebas de metodología, exposición doctrinal y clasificación científica de obras de arte y objetos arqueológicos, siendo obligado, además, para los primeros, un ejercicio sobre un tratadista extranjero, y para los segundos, un ejercicio sobre Epigrafía latina.

Artículo 16. El Jurado, en cada caso, elegirá el boceto o croquis que ha de desarrollar, bajo su vigilancia, el aspirante en un plazo de treinta días laborables.

Los aspirantes a las pensiones de Música ejecutarán una de tema y carácter libres para gran orquesta, que el opositor desarrollará en el mismo plazo, pudiendo utilizar el piano y las obras teóricas de consulta que consideren necesarias, con conocimiento previo del Jurado.

Nombramiento del Director.

Artículo 17. El Ministerio de Estado, por conducto de la Junta de Relaciones Culturales, solicitará de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, de los Patronatos de los Museos del Prado y Arte Moderno, Centro de Estudios Históricos y Consejo Nacional de Cultura, que remitan el nombre de la persona más capacitada, a su juicio, para ocupar el cargo de Director de la Academia Española de Bellas Artes de Roma, y una vez oídas estas entidades, informará la Junta al Ministro de Estado, quien designará el nuevo Director, teniendo en cuenta la preparación, el prestigio personal y las condiciones de carácter y de gobierno que requiere el caso.

Artículo 18. La retribución del Director, así como la cuantía de los gastos de viático que correspondan, se determinarán en los presupuestos vigentes.

Artículo 19. El nombramiento de Director se hará por tres años, al cabo de los cuales se le prorrogará el mandato por otros tres, previo examen de su gestión.

Artículo 20. No podrá ser separado de su cargo el Director de la Academia sino por faltas graves, debidamente justificadas y probadas mediante expediente.

Artículo 21. En caso de ausencia del Director por más de diez días, será sustituido en sus funciones por uno de los pensionados, designado por aquél entre los cinco más antiguos, oyendo a los pensionados y con aprobación del Representante de España en Roma (Quirinal).

De las atribuciones del Director.

Artículo 22. Corresponde al Director, como Jefe administrativo de la Academia:

I. Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, las subven-

ciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viajes.

II. Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de este Instituto y hacer aplicación de las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

III. La facultad de entrar en los estudios siempre que lo estime conveniente, con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan los pensionados.

Artículo 23. Durante el período de residencia en Roma, el Director no sólo podrá autorizar a los pensionados a que efectúen excursiones artísticas por Italia, sino que también las estimulará y orientará.

Los pensionados tienen la obligación de presentar al Director los estudios realizados durante sus viajes.

De las obligaciones del Director.

Artículo 24. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir cuanto ordena este Reglamento, debiendo para ello:

I. Llevar un libro registro, en el cual, con la ordenación y formalidades propias, se consigne y haga constar:

a) Fecha de toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia;

b) La parte referente a cada pensionado del informe trimestral aludido en el apartado tercero de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que diere lugar, copias y extractos de las actas de calificación de los envíos anuales, premios o subvenciones reglamentarios obtenidos, licencias o ausencias, puntos en que las disfrutaron, y por último, la fecha del cese;

c) El juicio de conjunto que al final de la pensión merezca el comportamiento y aptitudes del pensionado, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

II. Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior.

III. Informar trimestralmente al Ministro de Estado del comportamiento de los pensionados.

IV. Remitir a su debido tiempo y bajo inventario, las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus deberes.

Artículo 25. El Director elevará sus comunicaciones al Ministerio de Estado por conducto del Representante de España en Roma (Quirinal), quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, a fin de evitar dilaciones en la solución de los asuntos.

Artículo 26. El Director de la Academia atenderá solícitamente cuantas consultas le hicieran los pensionados sobre los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar, y deberá auxiliarles por los medios a su alcance para el mejor rendimiento de su labor.

Artículo 27. No consentirá que los pensionados se dediquen a trabajos lucrativos ni concurren a Exposiciones de marcado carácter comercial.

Artículo 28. Procurará la mayor difusión de los envíos y Memorias de los pensionados, bien publicándolos en un anuario o revista especial, bien utilizando las ya existentes.

Artículo 29. El Director podrá disfrutar anualmente de un mes de licencia fuera de Italia concedida por el Ministro de Estado y con autorización del Representante de España en Roma (Quirinal), y podrá gozar igualmente de dos meses de permiso anual dentro del territorio italiano, previo conocimiento de aquél.

Durante la licencia, el Director no percibirá gastos de representación, que serán percibidos por quien lo sustituya.

Deberes de los pensionados.

Artículo 30. Los pensionados deberán presentarse en la Academia de Roma dentro del plazo señalado en el artículo 3.º de este Reglamento.

El pensionado que no se presentara en la Academia dentro de dicho plazo perderá todo derecho a la pensión.

Artículo 31. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización, por escrito, del Director de la Academia, debiendo en todo caso dar cuenta a ésta mensualmente por escrito del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones deberán unirse al expediente personal de cada pensionado que ha de obrar en Secretaría. Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para ejecutar sus trabajos fuera de Roma previstos en este Reglamento. El pensionado que para ir a España hubiere obtenido una licencia excepcional y limitada deberá igualmente acreditar su llegada al punto de su destino.

Artículo 32. Residirán los pensionados en Roma durante el primer año, aunque haciendo uso de las facilidades de viaje que les concede el artículo 23 de este Reglamento. En los dos años restantes habrán de residir parte del tiempo en un centro adecuado a la índole de sus estudios fuera de Italia, debiendo durar su estancia en este centro por lo menos nueve meses como mínimo y diez y ocho como máximo, pero con la obligación de permanecer en la Academia de Roma durante un trimestre en cada año, por lo menos, siendo igualmente obligatoria la residencia en ésta durante el último trimestre de la pensión.

Artículo 33. Los pensionados por la Pintura durante el período de la pensión practicarán y estudiarán el fresco, la encaústica y la pintura sobre tabla. Presentarán en la Academia los trabajos que hayan realizado de los que habrá de dar cuenta el Director al Ministerio de Estado.

Artículo 34. Los pensionados por la Pintura enviarán anualmente un cuadro de tema y procedimiento libres; uno de los envíos habrá de ser, necesariamente, copia, a su tamaño, de una obra anterior al siglo XIX, y conservada en Italia. Si el original excediese de tres metros en su lado mayor, copiará solamente un fragmento, sin reducción, que no sea inferior a esta dimensión en su lado mayor.

Artículo 35. El pensionado de Grabado en dulce tendrá iguales obligaciones que los pensionados de Pintura,

en cuanto al estudio de técnicas diversas, y enviará cada año una plancha a bñril y otra al agua fuerte, acompañadas de doble prueba. La copia grabada de una obra pictórica podrá hacerse con reducción, siempre que sus dimensiones sean mayores de 50 centímetros por su lado menor.

Artículo 36. Los pensionados por la Escultura estarán obligados a practicar técnicas diversas y a emplear materias diferentes. Estos estudios quedarán en la Academia.

Artículo 37. Los escultores enviarán anualmente una obra de tema libre, pero uno de los envíos habrá de consistir en un estudio de restitución de una obra escultórica mutilada, anterior al siglo XIX, y conservada en Italia.

Los pensionados por el Grabado en hueso, además de estar obligados como los escultores a la práctica y al empleo de diversas técnicas y materiales, harán anualmente el envío de una medalla, con anverso y reverso, en materia definitiva o en una piedra dura grabada, con la obligación de que uno de estos envíos sea un relieve que medirá, al menos, 40 centímetros en su lado menor.

Artículo 38. Los pensionados por Arquitectura harán un envío anual. Uno de ellos será la copia en plantas, alzados, secciones y detalles de una obra arquitectónica anterior al siglo XIX, conservada en Italia y dibujada a grande escala y con técnica susceptible de una buena reproducción mecánica; otro envío será el proyecto de consolidación y restitución de un edificio o monumento, acompañado de un estudio de las diversas soluciones de la técnica moderna que pudieran emplearse.

Artículo 39. Los pensionados por Música harán un envío anual. Los tres envíos que habrán de realizar consistirán, respectivamente, en una obra de cámara, otra sinfónica—debiendo intervenir una voz de solista en cualquiera de ellas—, y, en uno de los años, ejecutarán una obra polifónica, concebida y realizada con el carácter y técnica de los maestros del siglo XIX.

Artículo 39 bis. Los pensionados para estudios de Arqueología e Historia del Arte enviarán cada año una Memoria sobre un punto concreto de su especialidad.

El pensionado de Arqueología habrá de enviar en cualquiera de los años el estudio analítico y crítico de la marcha de unas excavaciones que hubiera presenciado, debiendo probar su asistencia continuada a los trabajos.

El pensionado de Historia del Arte, en cualquiera de los años, enviará una monografía histórica artística.

Artículo 40. Constituidos los Jueces de calificación de los envíos, procederán a juzgarlos; las calificaciones serán de "No ha cumplido", "Ha cumplido" y "Calificación honorífica".

Los envíos estarán expuestos al público durante quince días.

Artículo 41. Todos los pensionados justificarán sus estancias fuera de Italia por medio de certificaciones consulares o de las Autoridades locales.

Artículo 42. Los envíos de los pensionados serán propiedad del Estado.

conservando sus autores los derechos de propiedad artística.

Los estudios de procedimientos y materiales diversos, así como los preparatorios para los envíos, quedarán en la Academia de Roma si el Director lo considera conveniente.

Del Secretario-Administrador.

Artículo 43. El nombramiento de Secretario-Administrador se hará por el Sr. Ministro de Estado.

Artículo 44. El cargo de Secretario-Administrador de la Academia será remunerado con el sueldo señalado en los Presupuestos vigentes.

Artículo 45. El Secretario-Administrador disfrutará anualmente de un permiso de treinta días, concedido por el Embajador en Roma (Quirinal), quien, si lo considera oportuno, podrá prorrogarlo por otros quince. Para salir de Italia necesitará licencia ministerial.

Artículo 46. Serán obligaciones del Secretario:

1. Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2. Formar las nóminas de todo el personal de la misma, que habrán de ser entregadas con la debida antelación al Representante de España en Roma (Quirinal).

3. Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos y hacer el pago de sus haberes al Director, a los pensionados y a todos los empleados de la Academia.

4. Llevar en forma la contabilidad del establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos del material, abonando, según las disposiciones del Director y con el visto bueno del mismo, las cuentas y recibos que deban servir de justificantes.

5. Expedirá las justificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios para justificar el percibo de emolumentos cuando por la índole del gasto se requiera esta declaración y especialmente en lo que se refiere a la residencia de los pensionados fuera de Roma en los casos previstos por este Reglamento. Tendrá además a su cargo el Archivo y la Biblioteca de la Academia.

7. Hará anualmente una revisión del inventario.

De la disciplina de la Academia.

Artículo 47. El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses, mientras esté fuera de la Academia, será amonestado por el Director, de lo cual deberá ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si, a pesar de la amonestación, reincidiere en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España en Roma (Quirinal), quien con audiencia del pensionado podrá suspender desde luego el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al señor Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Artículo 48. El pensionado que sin

causa justificada no hiciese entrega de su envío en el tiempo prescrito, dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Si pasados seis meses no hubiese cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia a la pensión.

Artículo 49. Cuando a juicio del Director de la Academia, se cometieran por los pensionados faltas graves no previstas en este Reglamento, dará parte inmediatamente al Representante de España en Roma (Quirinal), quien podrá disponer desde luego que quede en suspenso la pensión del autor de la falta, pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias, serán elevadas, a la mayor brevedad posible, al excelentísimo Sr. Ministro de Estado para su superior resolución.

Artículo 50. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director deberán ser obedecidas. Si el pensionado considerara injusta la providencia o si estimara que ha sido perjudicado por la Orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma (Quirinal), quien resolverá dando cuenta al Ministerio de Estado, siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Artículo 51. Incurrirá en la pérdida de pensión:

1. El pensionado que después de haber sido suspendido temporalmente en ella reincidiera en la falta que había sido causa de la corrección o en otras semejantes, previa la formación del oportuno expediente.

2. El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

Premios.

Artículo 52. Al final de la pensión se podrá conceder como premio, siempre que haya la debida consignación en el presupuesto, una prórroga de un año a un Arquitecto, un Pintor y un Escultor que presenten, además de los envíos obligatorios, un trabajo de tema libre realizado en colaboración y que merezca calificación honorífica.

El envío extraordinario para aspirar a la prórroga de la pensión consistirá en un proyecto de un monumento o edificio en el que se emplearán la escultura y la pintura como elementos decorativos.

La maqueta habrá de acompañarse de planos, alzados y sección, bocetos de las decoraciones pictórica y escultórica en su totalidad y un detalle al menos de cada uno a su tamaño, además de una memoria explicativa.

El Jurado para calificar los proyectos elaborados en colaboración, se constituirá con los Presidentes de los de Arquitectura, Escultura y Pintura y con el Secretario del de Arquitectura, que tendrá en las deliberaciones voz, pero no voto.

El proyecto premiado quedará de propiedad del Estado, pero la propiedad artística será de sus autores, que podrán, modificado o no, presentarlo en concursos y Exposiciones.

Los pensionados por el Grabado y

la Música, para aspirar a la prórroga de un año en la pensión, harán un envío especial de tema libre.

El pensionado de Grabado en dulce que aspire al premio habrá de enviar un mínimo de seis planchas, con doble prueba, ilustradoras de una obra literaria española, entre las que habrá muestras de buril, agua fuerte y grabado en madera.

El pensionado por el Grabado en hueco presentará tres relieves de composición aplicables a un objeto de su libre elección.

Los pensionados por la Música deberán presentar una obra lírica en uno o más actos.

Los pensionados en Historia del Arte y Arqueología, para aspirar al premio de prórroga, presentarán una obra de investigación original.

Artículo 53. La prórroga de pensión la disfrutarán los premiados en el punto donde ellos deseen establecerse.

El Director de la Academia, siempre que las condiciones del local lo permitan, podrá autorizar que los pensionados continúen viviendo en ella durante esta prórroga.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. En los casos extraordinarios o imprevistos en este Reglamento, entenderá y decidirá siempre el Representante de España en Roma (Quirinal).

Artículo 55. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma (Quirinal), las reclamaciones o peticiones que consideren indispensables, que deberán ser informadas por el Director de la Academia, excepto cuando las reclamaciones afectaren a las atribuciones del Director o fueren en queja del mismo, caso en el cual deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.

Artículo 56. Los pensionados se consagrarán exclusivamente a los estudios propios de ese Instituto y no podrán dedicarse a trabajos lucrativos.

Artículo 57. Se celebrará en el local de la Academia una exposición de los trabajos y envíos de los pensionados cada dos años o antes, si a juicio del Director redundaran en prestigio de la Academia.

Artículo 58. Cuando hubiere local disponible y lo considere oportuno el Director, podrá conceder la residencia en la Academia a los españoles que para estudios artísticos y arqueológicos hayan de permanecer en Roma un periodo que no exceda de dos meses, debiendo ser propuestos por la Junta de Relaciones Culturales y someterse en un todo al Reglamento de régimen interior de la Academia de Bellas Artes de Roma.

Artículo 59. A la clase de Dibujo de la Academia podrán concurrir, además de los pensionados, los artistas españoles e hispanoamericanos residentes en Roma, previa autorización del Director.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 22 del Decreto de 4 de Noviembre de 1932 (publicado en la GACETA del día 5), quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 22. La Subdirección Social Agraria entenderá de cuánto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; aplicación de las disposiciones sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas y preferencia para ellos de las Sociedades obreras cuyos Estatutos sean autorizados para ese efecto; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de los trabajos de Estadística Agropecuaria y del Fomento del Ahorro entre los beneficiados por la ley de la Reforma Agraria.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas fiestas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes de Diciembre hasta el 15 del próximo mes de Enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales de segunda y primera categoría, debiendo dictarse por los Ministerios de la Guerra y de Marina las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor Ministro de ...

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo, en turno de cesantes, al Oficial tercero del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, D. Fernando Blanco Santamaría, y disponiendo que preste sus servicios en la Sección provincial de Estadística de Salamanca; debiendo posesionarse de su destino dentro del plazo reglamentario, advirtiéndole que de no hacerlo en este segundo llamamiento, perderá el derecho a ulterior colocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 5 del actual, proponiendo se dote de plantilla de Porteros a la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, en que ha sido refundida la Normal de Maestras de la citada capital, por virtud de la nueva reorganización llevada a cabo en los Centros de enseñanza,

Esta Presidencia, estimando atendibles las razones alegadas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto de Porteros de 22 de Julio de 1930, se ha servido asignar a la referida Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, la plantilla de dos Porteros.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional, formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las condiciones exigidas por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, que constituían los preceptos aplica-

bles a la libertad condicional cuando estas propuestas fueron elevadas a esa Dirección general, así como que fueron favorablemente informados por los Tribunales sentenciadores,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los penados que, con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas, figuran en la relación que a continuación se inserta, siéndoles aplicable el beneficio a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Reformatorio de adultos de Ocaña.—Vicente Sánchez Rodríguez y Luis Muñiz Peláez.

Reformatorio de adultos de Alcañete.—Fidel Olmedo López.

Colonia penitenciaria del Dueso.—Ireneo Peña Hierro.

Prisión provincial de Zaragoza.—Daniel Mainar Ruberte.

Prisión central de Cartagena.—Francisco Ocaña Jiménez.

Prisión provincial de Bilbao.—Juan Expósito Bilbao.

Prisión provincial de Murcia.—Ignacio Andréu Parreño.

Prisión central de Burgos.—Juan de Dios Coll Albadalejo y Gregorio Arellano García.

Prisión celular de Valencia.—Emiliano Huerta Roca.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de disciplina de la Prisión Asilo de San Fernando, a favor de José María Eduardo Bolaños Rodríguez, y teniendo en cuenta que en el mismo concurren las condiciones exigidas en el Decreto de 22 de Marzo del año actual, así como que la propuesta viene formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, disposiciones ambas que constituían las reglas vigentes al momento de formularse la propuesta,

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional por sobrepasar la edad de setenta años, a José María Eduardo Bolaños Rodríguez, recluso en la Prisión Asilo de San Fernando.

De Orden acordada en Consejo de

Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar y simplificar los preceptos contenidos en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906 y Real orden de 16 de Febrero de 1910, sobre constitución de depósitos judiciales, y toda vez que la vigilancia que se encarece en el primero queda suficientemente garantida por medio de las Audiencias territoriales, S. E. el Sr. Presidente de la República ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de 1.º de Enero del año próximo, los Juzgados de primera instancia remitirán a los respectivos Presidentes de las Audiencias territoriales, así como a la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el primer día de cada mes, un estado comprensivo de los depósitos constituidos en el anterior, con sujeción a los modelos insertos a continuación de la Real orden de 16 de Febrero de 1910 (GACETA del 20), quedando a cargo de dichos Presidentes la inspección de este servicio, de tal modo, que en cualquier momento puedan informar a este Ministerio de cuantos datos sobre el particular puedan serles consultados.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes en los Juzgados de primera instancia e Instrucción de Puerto de Santa María, Teruel y Ciudad Rodrigo, de categoría de término, y en los de Albañal, Burgo de Osma, Valverde del Camino, Mérida, Alcaraz, Don Benito y Monforte, de ascenso, las plazas de Secretarios, las que deben proveerse por oposición entre Oficiales de Secretaría que tengan la cualidad de Letrado, examinados y aprobados como tales Oficiales antes de la publicación del Decreto de 26 de Julio de 1922, como comprendidos en el caso quinto de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 12 de dicho Decreto y en la forma prevenida por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones para cubrir las plazas vacantes se verifiquen con sujeción al programa que se publica en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente disposición.

2.º Que los ejercicios de estas oposiciones darán principio el día 25 de Febrero del próximo año 1933, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, acompañados del depósito de 20 pesetas, para gastos de oposición.

3.º Que a las instancias se unan los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones y demás requisitos exigidos en el Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922; y

4.º Que las Secretarías que vacaren hasta el día en que el Tribunal formule la propuesta de estas oposiciones y cuya provisión corresponda al quinto de los turnos establecidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 12 de los mencionados Decretos, se incluirán en la propuesta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Programa para las oposiciones a Secretarios judiciales, entre Oficiales de Secretaría, Letrados, a que se refiere la orden que precede.

DERECHO CIVIL

Tema 1.º Noción del Derecho.—Leyes: promulgación, vigencia y efectos retroactivos.—Reglas generales de aplicación.

Tema 2.º La costumbre.—Prueba de ella.—Jurisprudencia.—¿Es fuente de Derecho la Jurisprudencia?—Derecho civil.—Derecho común y foral.—¿En qué regiones existe?

Tema 3.º De la nacionalidad con arreglo al Código civil.

Tema 4.º La personalidad en el Derecho.—Personas naturales y personas jurídicas.—Su extensión.—Del domicilio.

Tema 5.º El matrimonio: su concepto y aspectos.—Caracteres del mismo.—Sus fines.—Sistemas matrimoniales conocidos en las diferentes legislaciones.—Exposición de los sistemas matrimoniales practicados en España.

Tema 6.º Matrimonio civil.—Requisitos y particularidades de esta forma matrimonial.—Solicitud y documentación.—Ratificación y edictos.—Esponsales, licencias.—Capacidad.—Consentimiento y causas que le vician.—Tiempo y forma de su celebración.—Disposiciones que sobre la materia contiene la Ley de 28 de Junio de

1932 y el Decreto de 14 de Julio del mismo año.—Casos excepcionales de este matrimonio.—Inscripción y prueba del mismo.

Tema 7.º Disolución del matrimonio.—Divorcio: su concepto e historia. Causas del mismo según la Ley de 2 de Marzo de 1932.—Quiénes pueden ejercer la acción de divorcio.—Efectos que produce.—Doctrina acerca de la separación de los cónyuges.

Tema 8.º Hijos legítimos, legitimados, naturales e ilegítimos.—Derechos y deberes de éstos con relación a los padres.—Doctrina de la ley de Partida y de la ley de Toro acerca de los hijos naturales.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

Tema 9.º La legitimación: sus clases.—Alimentos entre parientes.

Tema 10.º Patria potestad.—Cuándo se pierde por edad y cuándo por otras causas.—Disposiciones que acerca de la misma contiene la ley de Divorcio. Adopción.—Expediente.—Pacto sucesorio de este caso.

Tema 11.º Ausencia.—Periodos.—Expediente según los casos y presunción de muerte.—Cómo se obtiene su declaración.—Consecuencias de la misma.

Tema 12.º De la tutela.—Sus clases. Del Consejo de familia.—Dificultades en la práctica del Consejo de familia. Razones que aconsejan que esta institución tutelar fuera ejercitada por el Ministerio fiscal.

Tema 13.º Formas de emancipación según el Código civil.—De la mayor edad.—Capacidad que confiere.

Tema 14.º La propiedad con arreglo al Código civil.—La propiedad socialista.—La intervención del Estado. El colectivismo.—La expropiación forzosa.—Preceptos constitucionales sobre la propiedad.

Tema 15.º La posesión y sus especies.—Su adquisición y efectos.—Expedientes de dominio.

Tema 16.º Administración de los bienes en común.—Expediente en los Juzgados.—División de la cosa en común.—Cesación en este caso de la proindivisión.—Subasta y efectos de ella. Oposición a estos expedientes.

Tema 17.º Restricciones del dominio.—Usufructo.—Uso y habitación.

Tema 18.º Servidumbres en general. De paso, medianería, aguas.—Construcciones y distancias, según se trate de propiedad privada o pública.—Clasificación de las servidumbres.

Tema 19.º De los diferentes modos de adquirir la propiedad.—Ocupación. Accessión, donación, sucesiones, prescripción.

Tema 20.º Testamento: sus clases.—Quiénes pueden otorgarlos.—Del testamento abierto.

Tema 21.º Testamento cerrado.—Sus requisitos.—Juramento religioso en Cataluña.—La adverbación en Aragón.—Abonamiento en Navarra.

Tema 22.º Testamentos especiales. Del testamento militar.—Vicisitudes según el Código civil.—Formalidades, requisitos.

Tema 23.º Testamento marítimo.—Sus clases.—Tiempo de su eficacia.—Otorgado en país extranjero.—Redacción de los testamentos.

Tema 24.º Legítima, sucesoria.—Legítima estricta.—Mejora.—¿Se puede disponer del tercio de mejora en

favor de extraños?—Legados genéricos y específicos.—Pagos de los gastos de entrega de los mismos.

Tema 25.º Derechos del cónyuge viudo.—Cuota hereditaria según los casos.—Herencia intestada a favor del viudo.—Sucesión del Estado.—¿Tienen otros derechos los cónyuges sobrevivientes?

Tema 26.º Albaceas testamentarias. Facultades.—Cuentas.—Renuncia del cargo.—¿Puede hacerse en todo tiempo?—Pérdida del legado en favor del albacea.—¿Cuándo puede vender sus bienes?—¿Son inscribibles las ventas de áreas por ellos?

Tema 27.º Sucesión intestada.—Orden de suceder conforme a la misma. Crítica del derecho a suceder al Estado.

Tema 28.º Derecho de representación.—Cuándo tiene lugar.—Concepto en que se hereda.—Sobrinos de distintas ramas sin concurrir con tíos.—Derechos de los parientes naturales en concurrencia con los legítimos en la línea colateral.

Tema 29.º Limitaciones impuestas por el Código en la sucesión abintestato de hijo legítimo con respecto a los naturales y legitimados.—De las precauciones que deben adoptarse en la sucesión de un marido cuando su viuda quede encinta.

Tema 30.º De los bienes sujetos a la reserva.—La reserva del artículo 511 del Código.—¿Los bienes adquiridos con esta reserva constituyen objeto de dominio o de usufructo sobre los mismos?—¿Pueden venderse estos bienes?

Tema 31.º Beneficio de aceptación y repudiación de herencia.—¿Qué objeto tiene el de inventario y el derecho de deliberar?—Expediente judicial.

Tema 32.º Bienes colacionables.—Partición de bienes.—Aprobación cuando existen menores interesados.—Aprobación judicial.—En qué casos.—Subrogación de los colacionados en caso de venta del derecho hereditario. Efectos de la partición.

Tema 33.º Rescisión de la partición. Intervención de los acreedores.—Partición.—Reducción de legados.—¿La no inclusión de todos los bienes, produce la nulidad?

Tema 34.º Obligaciones.—Fuentes de las obligaciones.—La mora.—El dolo.—La culpa.

Tema 35.º Los daños y perjuicios.—¿Cómo los regula el Código?—¿Los contraventores de una obligación, responderán también de los daños ocasionados?

Tema 36.º De las especies de obligaciones: puras y condicionales.—A plazo.—¿Qué se entiende por plazo?—¿Qué se entiende por día cierto?

Tema 37.º Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Obligaciones con cláusula penal.—¿A qué substitute ésta?—Consecuencias de la nulidad de la cláusula penal y de la obligación.—Facultad del Juez para moderar equitativamente la cláusula penal.—Casos prácticos que evidencian la equidad aplicada a esta clase de obligaciones.

Tema 38.º Modo de extinción de las obligaciones.—Especialidad del ofrecimiento de pago y de la consignación.—Consecuencias de este derecho. De las presunciones.—Especialidad de esta prueba.

Tema 39. Teoría general de los contratos.—Sus requisitos esenciales. Eficacia.—Interpretación y rescisión. Nulidad.

Tema 40. Del contrato de bienes con ocasión del matrimonio.—Dote: sus clases.—Hipotecas de bienes dotales.—Restitución de la dote.—¿Cuándo tendrá lugar?

Tema 41. Bienes parafernales.—A quién corresponde su dominio y administración.—Sociedad de ganancias.—Cargas anejas a esta sociedad.—Disolución y liquidación.

Tema 42. Arras.—Su concepto.—Precedentes.—Clases de arras.—Donaciones esponsalicias, donaciones *propter nuptias*.

Tema 43. Separación de bienes del matrimonio.—¿Qué inconvenientes presenta este régimen?—Capacidad de la mujer para enajenar sus bienes.—Expediente judicial en caso de negación o imposibilidad de prestar el consentimiento o licencia el esposo.—Tramitación.

Tema 44. De la compraventa.—Saneamiento.—Causas de la resolución de la venta.

Tema 45. Retracto legal en caso de venta.—Tiempo para formalizarlo.—Obligaciones del demandante.—Casos en que procede.—Pérdida del derecho a promoverlo.—Sanción del que se opone y pierde el juicio.

Tema 46. Del arrendamiento: su arrendamiento de predios urbanos.—naturaleza y requisitos.—Efectos jurídicos que produce.—Especialidad del Examen del Decreto de 26 de Diciembre de 1931 y modificaciones posteriores.

Tema 47. Arrendamiento de servicios.—Disposiciones vigentes sobre la materia.—Examen de la Ley de 4 de Julio y Decreto de 8 de Octubre de 1932 en materia de accidentes.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.

Tema 48. De los censos: sus clases. Extinción.

Tema 49. Del mandato.—Su naturaleza y clases.—Requisitos.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Extinción.

Tema 50. De la fianza.—Su origen, naturaleza y relaciones jurídicas que produce.—Clases.—¿Puede ser la mujer fiadora del marido?

Tema 51. Del contrato de préstamo.—Sus clases: diferencia entre el mutuo y el comodato.—Préstamo a intereses.—Examen de la ley de la Usura.—Efectos que produce.

Tema 52. Contrato de prenda.—Anticresis.

Tema 53. Hipotecas.—Su objeto.—Cuáles bienes pueden ser hipotecados. Hipotecas legales.—Modificación introducida por la nueva ley Hipotecaria, respecto al artículo 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tema 54. Anotaciones preventivas. Su finalidad.—Quiénes pueden pedir las.—Quién puede acordarlas y en qué casos.—Su cancelación.—Juez competente para decretarla.—Modificación introducida a este respecto por el Reglamento hipotecario.—Requisitos que ha de contener el documento que se expida para que tenga eficacia la cancelación.

Tema 55. Contratos aleatorios.—Contrato de seguro.—Contrato de renta vitalicia.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—Actos mercantiles.—Cosas mercantiles.

Tema 2.º Examen de las fuentes del Derecho mercantil.—La Ley.—Usos generales del comercio.—Derecho común.

Tema 3.º Quiénes son comerciantes según el Código de Comercio.—Capacidad jurídica mercantil.—Incompatibilidades.

Tema 4.º Condiciones que ha de tener el menor para dedicarse al comercio.—Forma de la autorización.—Revocación.—Capacidad de los menores comerciantes.—Consecuencia de su condición de comerciantes.

Tema 5.º La mujer casada comerciante.—Consentimiento del marido.—Casos en que la mujer y el marido sean menores.—Revocación del consentimiento.—Capacidad de la mujer comerciante.—¿Necesita la mujer comerciante autorización especial para intervenir en juicio?

Tema 6.º Libros que deben llevar los comerciantes.—Inventarios y balances.—Diario.—Mayor.—Copiadores.—Libros auxiliares.—Libros de sociedades.

Tema 7.º Agentes auxiliares y mediadores de comercio en general.—Factores y mancebos.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 8.º Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio e Intérpretes de buques.—Funcionarios que pueden intervenir en sus operaciones en defecto de unos y otros.

Tema 9.º Instituciones sociales para favorecer la actividad comercial.—Mercados.—Ferias.—Lonjas o casas de contratación.—Almacenes generales de depósito.—Puertos francos.

Tema 10. Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercancías.—Comercialidad de los inmuebles.—Las cosas incorporales como objeto de comercio.

Tema 11. Cámaras de Comercio.—Procedimiento para reivindicar la propiedad de los efectos al portador, cotizables en Bolsa, perdidos o hurtados.

Tema 12. Instituciones principales para facilitar la circulación de valores. Compañías o Bancos de crédito territorial.—Bancos de emisión y descuento. Banco de España.—Banco Hipotecario.

Tema 13. Sociedades mercantiles.—Diferencia entre éstas y las civiles: criterios de distinción.

Tema 14. Sociedades colectivas: sus clases.—Comanditaria: sus clases.—Anónimas.

Tema 15. Sociedades cooperativas: sus clases.—Inscripción de las mismas. Reglamentación vigente de esta materia.

Tema 16. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones.—Caducidad de la concesión.

Tema 17. Del contrato de compraventa mercantil.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 18. Compraventa a plazos con reserva de temporal de propiedad.—Casos en que se usa esta forma de contrato.—Que en su forma usual es un contrato leonino.—¿Se ha ocupado la ley española en resolver estas dificultades?—Limitaciones impuestas al vendedor a plazos por la ley alemana de 16 de Mayo de 1894.

Tema 19. Compraventas especiales. Subastas.—Venta a provecho común y de esperanza.—Venta en ferias, mercados y tiendas.—Traspaso de tiendas.

Tema 20. Permutas mercantiles.—¿Les son aplicables todas las reglas del contrato de compraventa?—Transferencia de créditos no endosables.

Tema 21. Contratos de edición.—Suscripción y representación.

Tema 22. ¿Es la cuenta corriente una compraventa?—Al no regularla el Código de Comercio, ¿se ha suplido esta falta por el Código de Marruecos? Expresión de la cuenta corriente en este Código.

Tema 23. Del contrato de transporte terrestre.—Obligaciones del portador, cargador y consignatario.—Talón o carta de porte.—Su significación en este contrato.

Tema 24. Contrato de seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Su extinción.

Tema 25. Del contrato de Seguro contra la vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derecho y obligaciones del asegurador, asegurado y beneficiario.

Tema 26. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

Tema 27. La letra de cambio.—Su naturaleza.—De la forma de las letras de cambio.—Requisitos indispensables.

Tema 28. De los términos y vencimientos de la letra de cambio.—Del endoso.—Consecuencias de éste.

Tema 29. El pago de las letras de cambio.—Epoca y forma del mismo.—De los protestos: sus clases y requisitos.

Tema 30. Del cambio y resaca.—Cantidades que han de reembolsarse. Desde qué fecha se deben los intereses del principal, de los gastos de protestos, recambio y otros legítimos.—Letras perjudicadas.

Tema 31. Acciones que competen al portador de una letra de cambio, especialmente la ejecutiva.—Excepciones peculiares de este título que puede invocar el ejecutado.

Tema 32. Del comercio marítimo. Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

Tema 33. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

Tema 34. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Propietarios del buque y navieros.

Tema 35. Auxiliares de comercio marítimos.—Capitanes y patronos de buques.—Capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 36. Pilotos, contramaestros, sobrecargos y maquinistas.—Capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 37. Marineros: su concepto y capacidad.—Contrato de ajuste; sus efectos.

Tema 38. Contratos de fletamento. Su objeto.—Póliza de fletamento.—Conocimiento de este contrato.—Requisitos.

Tema 39. Préstamo marítimo.—Concepto y caracteres del préstamo a

la gruesa.—Requisitos y materia del mismo.—Consecuencias.

Tema 40. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Examen de la Ley de 21 de Agosto de 1893.

Tema 41. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

Tema 42. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos.—Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 43. Concepto de la quiebra. Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el de concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

Tema 44. Clases de quiebra.—Efectos de la misma con relación al quebrado y a los acreedores.

Tema 45. Suspensión de pagos.—De las compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen. Su tramitación.

Tema 46. De la suspensión de pagos de los comerciantes según el Código de procedimiento civil de la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Idea general de sus trámites esenciales.

DERECHO PENAL

Tema 1.º Concepto del delito.—Delito y falta según el Código.—Vida del delito: actos internos y externos.—¿Cuándo existe la lesión del Derecho?

Tema 2.º Morfología del delito.—Estados del delito.—Conspiración y proposición.—¿Cuándo son punibles?

Tema 3.º Delitos comunes y especiales.—Clasificación bipartita de los actos punibles según el Código penal, y modificación introducida por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 4.º Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Idea de las eximentes y atenuantes.—Fundamentos de unas y otras.—Modificaciones introducidas en esta materia por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 5.º Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Circunstancias que la atenuan o agravan según los casos.—Clasificación y fundamento de unas y otras.

Tema 6.º Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Modificaciones establecidas por la Ley de 27 de Octubre de 1932 en cuanto al encubrimiento.—Delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad.—Responsabilidad civil.

Tema 7.º Concepto de la pena.—Naturaleza y fines de la misma.—Clasificación de las penas según el Código y Ley de 27 de Octubre de 1932.—Escala general.

Tema 8.º Ejecución de las penas. Disposiciones generales del Código.—Cumplimiento de las mismas.—Suspensión de la condena por locura del condenado.

Tema 9.º Remisión condicional.—Su origen y fundamento.—Doctrina del Código acerca de ella.

Tema 10.º La libertad condicional.

Antecedentes históricos y ensayos para su implantación en España.—Exposición de la doctrina del Código sobre esta materia.

Tema 11. Causas de extinción de la responsabilidad criminal.—Amnistía e indulto.—Sus clases y efectos.—Prescripción.—Rehabilitación.—Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

Tema 12. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Modificaciones introducidas en los mismos por la Ley de 27 de Octubre de 1932.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.

Tema 13. Delitos contra la Constitución.—Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y la forma de Gobierno.—Características de cada uno de ellos y modificaciones introducidas por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 14. Derechos individuales reconocidos por la Constitución.—Disposiciones del Código penal en relación con el libre ejercicio de estos derechos.

Tema 15. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 16. Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.—¿Quiénes se reputan Autoridades según el Código?

Tema 17. Falsedades.—Falsificación de la firma o estampilla del Jefe de Estado, firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 18. Falsedades.—Falsificación de moneda.—Expedición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

Tema 19. Falsificación de documentos públicos y de comercio y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados.

Tema 20. Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.—Ocultación fraudulenta de bienes y de industrias.—Usurpación de funciones y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 21. Delitos contra la administración de Justicia.—Acusación y denuncia falsa.—¿En qué casos puede procederse contra el denunciante o acusador?—Falso testimonio: sus clases.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

Tema 22. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—¿Quiénes se reputan funcionarios públicos?—Prevaricación.—Examen de las disposiciones del Código relativas a este delito.

Tema 23. Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

Tema 24. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Abusos contra la honestidad y características de este delito.

Tema 25. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Cohecho.—Estudio especial de este delito.

Tema 26. Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.

gales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 27. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideración respecto a los hijos naturales o adoptivos y a los ascendientes o descendientes legítimos en relación con este delito.—Asesinato.—Circunstancias que lo califican.

Tema 28. Homicidio.—Su definición y concepto.—Riña tumultuaria.

Tema 29. Infanticidio.—Aborto.—Disposiciones del Código relativas a estos delitos.

Tema 30. Lesiones: Su clasificación legal.—Lesiones en riña tumultuaria.—Tenencia ilícita de armas de fuego: Ley de 9 de Enero de 1931.—Principales modificaciones introducidas por la Ley de 27 de Octubre de 1932 en los delitos contra las personas.

Tema 31. Delitos contra la honestidad.—Variaciones que en ellos establece la Ley de 27 de Octubre de 1932. Violación: Su concepto y requisitos.

Tema 32. Abusos deshonestos.—Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

Tema 33. Estupro.—Su concepto y requisitos.—Disposiciones del Código penal acerca del mismo.—Corrupción de menores.—Doctrina legal sobre ellas.

Tema 34. Rapto.—Disposiciones del Código penal comunes a los delitos contra la honestidad.—Perdón del ofendido.

Tema 35. Delitos contra el honor. Calumnia e injuria.—A quiénes compete la acción por estos delitos.—Perdón de la parte ofendida.

Tema 36. Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 37. Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que se comprenden bajo esta denominación.—Robo: Su concepto y clasificación.—¿Qué se entiende por casa habitada?—Tenencia de útiles para el robo.

Tema 38. Hurto: Su concepto y clasificación.—Su diferencia del robo y de la estafa.—Disposiciones de la Ley de 3 de Enero de 1907, que hacen referencia al delito de hurto.

Tema 39. Estafa.—¿Quiénes cometen este delito?—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Tema 40. Imprudencia temeraria: Su concepto.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—Imprudencia temeraria o imprudencia simple.

Tema 41. De las faltas: Su concepto y clasificación.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y LEYES ESPECIALES PROCESALES

Tema 1.º Competencia en materia civil.—Sumisión.—Reglas para determinar la competencia a falta de ésta. Cuestiones de competencia: modificaciones introducidas por el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

Tema 2.º Actuaciones judiciales.—Indicación de las que tienen por objeto el cumplimiento de las resoluciones judiciales.—De los términos judiciales.—Apremios y rebeldía.—Real decreto de 2 de Abril de 1924.

Tema 3.º Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos de cada una de estas resoluciones.

Tema 4.º De las acciones.—De la acumulación de acciones y de autos. Tramitación de la acumulación de autos.

Tema 5.º De la comparecencia en juicio.—Intervención de Abogados y Procuradores en los juicios.—Casos en que no es necesaria.

Tema 6.º Personas que tienen derecho a disfrutar del beneficio de pobreza.—Reforma introducida por el Real decreto de 3 de Febrero de 1925. Tramitación del incidente de pobreza. Acto de conciliación.

Tema 7.º Juicios declarativos: sus clases.—Reglas para determinarlos.—Diligencias preparatorias de los mismos.

Tema 8.º Tramitación del juicio ordinario de mayor cuantía.—Excepciones, sus clases y efectos.—Tramitación y resolución de las mismas.—Medios de prueba de estos juicios.—Tramitación posterior y sentencia.

Tema 9.º Juicio de menor cuantía. Modificación que en cuanto a su cuantía establece el Decreto de 2 de Mayo de 1931.—Su tramitación.—Reconvenión.—Su especialidad en este juicio. Demostración de que los trámites de este juicio son los cardinales y fundamentales de los declarativos y de que los otros trámites que tienen los de mayor cuantía o son inútiles o llevan a la confusión y entorpecimiento del procedimiento.—Tramitación del juicio verbal y su apelación.

Tema 10. Incidentes: sus clases.—Tramitación.—Juicio en rebeldía.—Su tramitación y ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

Tema 11. Recursos contra las resoluciones de primera instancia.—Su tramitación.

Tema 12. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales españoles y de las dictadas por Tribunales extranjeros.

Tema 13. Juicios universales: sus clases.—Abintestato: su prevención.—Declaración de herederos.—Tramitación de las operaciones particionales. Administración del abintestato.

Tema 14. Juicio de testamentaria. Sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particulares.—Administración.

Tema 15. Quita y espera.—Concurso de acreedores.—Su respectiva tramitación.

Tema 16. Suspensiones de pagos.—Tramitación vigente.—Quiebras.—Tramitación.

Tema 17. Embargo preventivo.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Juicio ejecutivo.—Su tramitación.

Tema 18. Tercerías: sus clases, efectos y tramitación.

Tema 19. Procedimiento especial del artículo 131 de la ley Hipotecaria. Ley de 2 de Diciembre de 1872.—Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869.

Tema 20. Desahucio.—Su tramitación y ejecución de la sentencia.—Retratos.—Su tramitación.—Interdictos. Su tramitación.

Tema 21. Procedimiento especial establecido por el Código del Trabajo en materia de accidentes y de Tribunales industriales.

Tema 22. Especialidades de la Ley sobre represión de la usura.—Retenciones a militares y funcionarios públicos.

Tema 23. Jurisdicción voluntaria. Disposiciones generales sobre esta materia.

Tema 24. Apertura de testamentos cerrados y protocolización de testamentos ológrafos y marítimos.—Testamento hecho de palabra.—Tramitaciones respectivas.

Tema 25. Informaciones para dispensa de Ley.—Cambio y modificación de apellidos.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones *ad perpetuam*.—Tramitaciones respectivas.

Tema 26. Autorización para enajenar y permitir bienes de menores y transigir acerca de sus derechos.—Depósitos de personas.—Su tramitación.

Tema 27. Expedientes posesorios y de dominio con arreglo a la vigente ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas.—Requisitos que deben contener las providencias que las acuerden y los mandamientos que se expidan.—Cancelaciones.—Quién puede decretarlas.—Requisitos que establece el Reglamento vigente de la ley Hipotecaria.

Tema 28. Competencia de los Jueces y Tribunales de lo criminal.—Reglas para determinarla.—Actuaciones en lo criminal.—Recursos contra las resoluciones judiciales.—Modificaciones hechas por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1925.—Costas procesales.

Tema 29. Acciones penales y civiles derivadas del delito o falta.—Denuncia.—Querrela.—Su interposición y requisitos.—La incoación de oficio.

Tema 30. Objeto del sumario con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.—Instrucción del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.—Detención.—Procesamiento.—Prisión.—Incomunicación.—Libertad provisional.—Ratificación de la prisión.—Rebeldía.—Auto de procesamiento y terminación del sumario.—Sobreseimiento y sus clases.

Tema 31. Procedimiento de los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otros medios mecánicos de publicación.

Tema 32. Del procedimiento de divorcio: disposiciones legales sobre la materia contenidas en las Leyes de 2 de Marzo y 11 de Septiembre de 1932.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Iniciativa, promulgación, interpretación y derogación de la Ley bajo su aspecto administrativo.—¿Puede la Ley ser derogada por Decretos y órdenes?—Preceptos constitucionales sobre la materia.

Tema 2.º Potestades administrativas.—Conceptos y extensión de cada una de ellas.

Tema 3.º Jurisdicción administrativa: sus clases y diferencias con la ordinaria.—Facultades de la Administración en materia de jurisdicción.

Tema 4.º Organos de la Administración española; activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado: su organización y funciones.—Disposiciones contenidas acerca de él en el Decreto de 22 de Abril y Orden de 27 del mismo mes de 1931.

Tema 5.º Los Ministros.—Su con-

cepto.—Atribuciones e importancia.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema 6.º Organización de los Departamentos ministeriales y consideración especial acerca de la Justicia.

Tema 7.º Organos de la Administración provincial.—Concepto de la Provincia.—Gobernadores civiles: su autoridad y atribuciones como Jefes de la provincia y representantes del Poder central.—Responsabilidad de los Gobernadores y forma de hacerla efectiva.

Tema 8.º Diputaciones provinciales.—Su organización y modo de funcionar.—Sus atribuciones.

Tema 9.º Recursos contra los acuerdos de organismos y Autoridades provinciales.—Hacienda provincial.

Tema 10. Concepto del pueblo.—Ayuntamientos: su concepto general. Sus atribuciones, servicios que les están encomendados y modo de funcionar.

Tema 11. Acuerdos municipales: sus clases y efectos.—Recursos contra ellos.—Hacienda municipal.

Tema 12. De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se tramitan, plantean y resuelven.

Tema 13. Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser.—Tribunal de Cuentas de la República. Ideas de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

Tema 14. Policía de seguridad: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Sistemas que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

Tema 15. Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes. Sindicatos y Jurados de riegos.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la Jurisdicción civil y de la Administración en materia de aguas.

Tema 16. Dominio de las minas: diversas teorías en la materia.—Concesión y caducidad de las minas.—Jurisdicción en materia minera.

Tema 17. Montes.—Montes públicos: su clasificación.—A quién corresponde su dominio.—Catálogos de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento de montes públicos.—Policía forestal.

Tema 18. Policía de costumbres.—Prostitución.—Su reglamentación.—Trata de blancas.—Convenios internacionales vigentes.

Tema 19. Beneficencia.—Clasificación de los Establecimientos de Beneficencia.—Beneficencia particular.—Sumario examen de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los Manicomios.

Tema 20. Disposiciones de la instrucción de beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la beneficencia.

Tema 21. Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.—Descanso dominical.

Tema 22. Principios fundamentales que se contienen en las leyes de caza y pesca.

Tema 23. Policía de carreteras: a quién corresponde.—Jurisdicción

competente y procedimiento para corregir las faltas.

Tema 24. Caminos de hierro.—Su clasificación.—Ferrocarriles secundarios.—Tranvías.—Policía de ferrocarriles.

Tema 25. De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la Ley vigente en la materia.—Ocupaciones temporales.—Requisitos para las mismas.

Tema 26. De lo contencioso administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso administrativo.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Ideas generales de la Nación.—Elementos constituyentes de la misma.

Tema 2.º Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

Tema 3.º Idea general de los medios del Estado.—Su clasificación y determinación por los fines.

Tema 4.º Medios de carácter personal.—Medios de carácter real o material.

Tema 5.º Consideración especial del impuesto como recurso privativo del Estado.

Tema 6.º El crédito.—Diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

Tema 7.º Organización económica del Estado.—El Presupuesto.—Su formación, aprobación y sanción.—Prórroga de los Presupuestos.

Tema 8.º Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.

Tema 9.º Declaración de los derechos individuales.—Derechos individuales políticos y mixtos.

Tema 10. De la representación como sistema general de organización política.—En qué consiste la representación. Sus formas y relaciones entre representantes y representados.

Tema 11. Del Poder legislativo: su naturaleza y órgano que le constituyen.

Tema 12. Del Poder judicial: su naturaleza, caracteres y organización.—Inamovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimiento de la misma.

Tema 13. Del Poder ejecutivo.—Su naturaleza.—Organos del mismo.—Jerarquía administrativa.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Tema 14. Del Poder armónico: su naturaleza y organización.—Participación del Poder armónico en el ejercicio de los demás Poderes.

Tema 15. Ideal general de la Monarquía.—Su variedad histórica.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

Tema 16. Idea general de la República.—Naturaleza del cargo Presidencial en la República.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.

Tema 17. De la Constitución.—Condiciones de la Constitución escrita.—Reforma de las Constituciones.

Tema 18. De la vida política anormal.—Corrupción del principio del Poder, anarquía y despotismo.—Revoluciones y golpes de Estado.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 19. Idea de la Constitución de 9 de Diciembre de 1931.—Su estructura y contenido.—Preceptos establecidos en su título preliminar.—Nacionalidad y Extranjería.

Tema 20. Organización nacional.—La Autonomía: su concepto y condiciones para conseguirla.—Competencia del Estado español y de las regiones autónomas según la Constitución.—Breve idea del Estatuto de Cataluña.

Tema 21. Derechos y deberes de los españoles reconocidos por la Constitución: examen de los comprendidos en el título 3.º de la misma.

Tema 22. De las Cortes: sus facultades y organización.—Preceptos contenidos en la Constitución vigente sobre la materia.—El Referéndum.

Tema 23. Inmunidad parlamentaria: su concepto.—Sus límites.—Preceptos constitucionales sobre ella.—Quién entiende de las causas contra Diputados.

Tema 24. De la Presidencia de la República.—Forma de elección del Presidente.—Quiénes son elegibles y electores.—Duración de su mandato.—Facultades que le atribuye la Constitución. Su responsabilidad: modo de exigirla.

Tema 25. Del Gobierno: disposiciones de la Constitución vigente sobre la materia.

Tema 26. De la Justicia: su independencia.—El Presidente del Tribunal Supremo.—Sus facultades.—Elección del mismo.—Disposiciones de la Ley de 8 de Octubre de 1932 sobre la materia.—El Tribunal de Garantías constitucionales.

Tema 27. Garantías y reforma de la Constitución.—Disposiciones del título 9.º y transitorias de la vigente en España.

TEMAS PARA EL EJERCICIO PRACTICO

Tema 1.º Admisión de una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, decretando su anotación preventiva.—Mandamiento para que tenga lugar ésta, indicándose sus insertos.—Cédula de emplazamiento.—Actuaciones relativas a la tramitación de la demanda, con réplica y dúplica, hasta dejar abierto el primer período de prueba.—Auto concediendo o negando el término extraordinario de prueba.—Requisitorio en materia criminal.—Oficio para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Tema 2.º Resolución admitiendo las pruebas de confesión en juicio, de documentos públicos y privados, testifical y pericial, articuladas el último día del primer período.—Exhorto para ejecutar la de confesión judicial y diligencias de cumplimiento del mismo.—Cédula de citación para testigos.—Oficio reclamando informe de moralidad del procesado.

Tema 3.º Auto rechazando la prueba de documentos públicos.—Encabezamientos de la absolución de posiciones y de una declaración de testigo.—Carta orden para la citación de éstos. Sortee de peritos.—Práctica del cotejo de letras.—Criminal: mandamiento de prisión al Jefe de la cárcel.

Tema 4.º Auto denegando el recibimiento a prueba de un juicio de mayor cuantía.—Resolución abriendo el segundo período y uniendo las pruebas.—Actuaciones posteriores hasta la citación para la sentencia, se solicite

o no vista.—Cédula de citación de testigos en causa criminal.—Comunicaciones para reclamar los antecedentes penales del procesado.

Tema 5.º Tramitación de un incidente de excepciones dilatorias en que se alegue la incompetencia.—Resolución estimándola.—Auto declarando rebelde al procesado.

Tema 6.º Auto absteniéndose de conocer de un expediente de declaración de herederos abintestato por razón de la materia.—Acta de fianza personal para la libertad del procesado.

Tema 7.º Auto de juicio previniendo el juicio de abintestato y diligencias que han de practicarse en ejecución del mismo.—Providencia de incoación de un sumario por robo.

Tema 8.º Formación del expediente de declaración de herederos abintestato en la sucesión directa existiendo cónyuge.

Tema 9.º Auto de declaración de herederos abintestato en la sucesión colateral, existiendo hermanos y sobrinos.—Mandamiento al Jefe de la cárcel para la libertad del procesado.

Tema 10. Acta de la junta de los interesados en el juicio de testamentaria, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores y peritos.—Acta de fianza hipotecaria para la libertad del procesado.

Tema 11. Expediente para la aprobación de operaciones particionales.—Providencia incoando un sumario por lesiones.—Partes a la Superioridad.

Tema 12. Cédula de citación para la junta en un expediente de quita y espera.—Acta de la misma.—Auto mandando llevar a efecto el convenio. Auto declarando a un comerciante en estado de suspensión de pagos.

Tema 13. Auto de declaración de concurso necesario de acreedores.—Un suplicatorio en lo criminal.

Tema 14. Auto de declaración de quiebra: instancia de un acreedor.—Un exhorto dirigido al extranjero, dimanante de sumario.

Tema 15. Acta de reconocimiento de créditos en el concurso de acreedores.—Acta para nombramiento de Síndicos de la quiebra.—Auto de procesamiento por delito de estafa, decretando al mismo tiempo la prisión con fianza.

Tema 16. Auto decretando un embargo preventivo y su ejecución en bienes inmuebles y muebles existentes en poder de un tercero.—Auto inhibiéndose del conocimiento de un sumario.

Tema 17. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda con las tres citaciones.—Cédula que ha de entregarse en cada una de éstas.—Auto de declaración de confesión.—Partes de adelanto en un sumario.

Tema 18. Auto denegando el despacho de ejecución por defectos en el protesto de una letra de cambio.—Auto acordando la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica en causa criminal.—Acta de su apertura.

Tema 19. Auto despachando la ejecución a virtud de una escritura de préstamo.—Actuaciones que integran la pieza de libertad provisional de un

sumario.—Actuaciones de la pieza de responsabilidad civil de un sumario hasta el auto declarando insolvente al procesado.

Tema 20. Mandamiento de ejecución.—Diligencias de requerimiento al pago y embargo de metálico, alhajas, créditos, muebles, inmuebles y pensiones.—Citación de remate y cédula que se entrega.—Auto de terminación de sumario sin procesado.—Auto acordando la entrada y registro en lugar cerrado y acta de cumplimiento.

Tema 21. Providencia decretando la anotación preventiva de un derecho real embargado.—Mandamiento al Registrador de la propiedad para que se lleve a efecto.—Sentencia de remate, sirviendo de base una escritura.—Auto de terminación del sumario con procesado.

Tema 22. Acta de fianza hipotecaria para llevar a efecto la sentencia de remate apelada.—Auto de prisión y ratificación.

Tema 23. Auto de adjudicación de una finca urbana en parte de pago al primer acreedor hipotecario ejecutante, hallándose gravada con una segunda hipoteca y una anotación preventiva de embargo.—Cédula de citación para que se publique en el *Boletín Oficial*.—Oficio de remisión.

Tema 24. Testimonio del auto de adjudicación de una finca rústica al ejecutante en pago de su crédito, estando gravada con anterioridad con diversas cargas.—Encabezamiento y final de una declaración de testigos en sumario.

Tema 25. Tramitación de un juicio de desahucio de un establecimiento fabril por falta de pago.—Sentencia declarando haber lugar al mismo.

Tema 26. Tramitación del interdicto de recobrar la posesión.—Parte dis-

positiva de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 27. Acta de posesión en el interdicto de adquirir.—Acta de reconocimiento judicial en el de obra ruinosa.—Ejecución de la sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar en caso de apelación.—Encabezamiento y final de una indagatoria.

Tema 28. Formación del expediente para aprobar una adopción.—Auto aprobando la escritura de reconocimiento de hijo natural.

Tema 29. Formación de un expediente sobre nombramiento de defensor judicial.—Auto denegando la admisión de una querrela.

Tema 30. Actuaciones relativas a la formación de un expediente de depósito de mujer casada.

Tema 31. Formación de un expediente para elevar a escritura el testamento hecho de palabra.

Tema 32. Formación del expediente de apertura del testamento cerrado, incluso el auto final.

Tema 33. Formación del expediente de identidad del testamento ológrafo con el auto que le pone término.

Tema 34. Formación del expediente de información para perpetua memoria.

Tema 35. Formación del expediente de autorización para venta de bienes de menores.

Tema 36. Formación del expediente sobre deslinde y amojonamiento.

Tema 37. Formación del expediente para declarar la incapacidad de una persona.—Sentencia denegando el beneficio de pobreza.

Tema 38. Edicto anunciando la subasta en el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria.—Acta de subasta.—Declaración primera del perjudicado por un hecho criminal.

Tema 39. Testimonio del auto a que se refiere la regla 17 del artículo 131 de la ley Hipotecaria para que sirva de título.—Auto declarando falta el hecho que dió lugar a la formación del sumario.

Tema 40. Formación del expediente de información posesoria.
Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación que empieza con Vicente Calaforra Durá y termina con Gerardo López Feijóo, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debiese reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Vicente Calaforre Durá.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	20 Julio 1931.....	1.603	Valencia.....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	14 Julio 1932.....	1.197	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Bartolomé Amer Fiol.....	Batallón de Zapadores Minadores, núm. 3.....	11 Julio 1930.....	672	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Julio 1931.....	2.005	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Muñiz López Gordón.....	Idem.....	16 Julio 1929.....	5.981	Córdoba.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Junio 1931.....	5.981	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Sapiña Costa.....	Idem.....	31 Julio 1930.....	2.152	Valencia.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2 Julio 1931.....	61	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Ricardo Valenciano García.....	Regimiento de Infantería, núm. 7.....	12 Julio 1931.....	882	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1932.....	2.634	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Jané Canell.....	Batallón de Zapadores Minadores, núm. 4.....	27 Julio 1931.....	4.953	Barcelona.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	7.153	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. José Jiménez Vilato.....	Regimiento de Infantería, núm. 31.....	30 Julio 1931.....	6.487	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	16 Julio 1932.....	3.289	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Casanovas Carré.....	Idem, núm. 18.....	1 Julio 1930.....	1	Tarragona.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4 Julio 1931.....	92	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Andrés Comps.....	Batallón de Pontoneros.....	28 Noviembre 1931.....	730 A	Zaragoza.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	929 A	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Ramón Bernús Barón.....	Regimiento de Infantería, núm. 22.....	27 Junio 1931.....	843 A	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	19 Julio 1932.....	561 A	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Julián Gandía Muñoz.....	Idem.....	11 Septiembre 1930.....	145	Cuenca.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	286	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Basilio Abós García.....	Idem.....	30 Julio 1931.....	1.078	Zaragoza.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	913	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Juan José Delgado Yuste.....	Idem, núm. 35.....	26 Julio 1930.....	642	Segovia.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1930.....	586	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Jesús Fuente Iglesias.....	Idem, núm. 32.....	25 Septiembre 1930.....	328	Palencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1931.....	638	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Pedro Herrero Sánchez.....	Idem.....	17 Junio 1930.....	299	Valladolid.....	325,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	17 Julio 1931.....	372	Idem.....	325,00	Idem.
Idem.....	D. Lorenzo Pedro Serrano Mirón.....	Idem, núm. 26.....	31 Julio 1930.....	582	Caceres.....	243,10	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8 Septiembre 1930.....	59	Idem.....	0,75	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1931.....	578	Salamanca.....	243,75	Idem.
Idem.....	D. Manuel Costilla Sandoval.....	Regimiento de Artillería a caballo.....	29 Abril 1931.....	238	León.....	137,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	34 Mayo 1932.....	842	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	D. Ricardo Vázquez de Figueroa Goyanes.....	Idem.....	5 Septiembre 1931.....	417	Madrid.....	187,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	5.565	Idem.....	187,50	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrado — Pesetas	OBSERVACIONES
Ante de Complemento.....	D. Jerónimo Llompert Cañellas.....	Regimiento de Infantería, núm. 48.....	27 Julio 1931.....	1.086	Palma de Mallorca	250,00	Comprendido en la Orden circular de 1.º de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 24).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1932.....	1.389	dem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Juan León Triay.....	Regimiento de Artillería de Costa, número 4.....	27 Julio 1931.....	125	Mahón.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	26 Julio 1932.....	240	Idem.....	500,00	dem.
Idem.....	D. Olimpio Aguado Villalonga.....	Grupo Mixto de Artillería, núm. 1.....	22 Julio 1930.....	779	Palma de Mallorca	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1931.....	535	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Jesús García Montero.....	Regimiento de Infantería, núm. 11.....	12 Julio 1929.....	411	Vigo.....	250,00	Comprendido en el artículo 418 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Octubre 1930.....	1.034	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. César Rech Doval.....	Regimiento de Artillería núm. 15.....	27 Julio 1927.....	821	Pontevedra.....	1,56	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Agosto 1928.....	611	Idem.....	62,50	Idem.
Recluta.....	Juan Ardilla Guerrero.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	3 Agosto 1932.....	38	Badajoz.....	750,00	Por haber hecho duplicado el ingreso del segundo plazo de su cuota.
Idem.....	Julio Molina Nfiez.....	Caja de Recluta número 24.....	11 Agosto 1932.....	299	Murcia.....	37,50	Ingresado de más al hacer el pago de su cuota.
Idem.....	Isidro Tejero Ruiz.....	Idem núm. 51.....	3 Junio 1931.....	77	Lugo.....	500,00	Por haber sido concedida reducción de su cuota satisfactoria.
Idem.....	Germán Reboredo Carral.....	Regimiento de Infantería núm. 12.....	1 Agosto 1932.....	46	Pontevedra.....	62,50	Por haber hecho duplicado el ingreso del segundo plazo de su cuota.
Idem.....	Gerardo López Feljoo.....	Caja de Recluta número 51.....	7 Diciembre 1931.....	101	Lugo.....	375,00	Comprendido en la Orden circular de 1.º de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornell.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Celebrada el día 9 del actual, con resultado negativo, la subasta general, urgente y única, para la adquisición de 50.000 kilogramos de suela en crupones para recomposición de calzado, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (C. L. número 14),

Por este Ministerio se ha resuelto que se celebre, con el mismo objeto, una segunda subasta general, urgente y única, debiendo regir en ella los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por Orden circular de 22 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 279).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Dispuesta por Orden circular de 10 del actual (D. O. número 292) la celebración de una segunda subasta general, urgente y única para la adquisición de 50.000 kilogramos de suela en crupones para la recomposición de calzado, se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto de la subasta tendrá lugar el día 22 del actual, a las diez horas, ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por Orden circular de 22 de Noviembre último (Diario Oficial número 279).

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 234) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O. número 164); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados,

además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (Gaceta núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (Gaceta número 143 y 3 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 33); los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de Agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria y profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

La suela que se desea adquirir habrá de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: "Proposición para la subasta de 50.000 kilogramos de suela en crupones". Estos pliegos serán numerados por el orden de su presentación y cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, sin que puedan ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará, con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación a que se refieran por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará las adjudicaciones provisionales, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., el día ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso); enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra fecha ... (o en la GACETA DE MADRID) para la subasta destinada a adquirir 50.000 kilogramos de suela en crupones para recomposición del calzado, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los kilogramos de suela siguientes:

Para entregar en Madrid.

... kilogramos de suela en crupones, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el kilogramo.

Para entregar en Sevilla.

... kilogramos de suela en crupones, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el kilogramo.

Para entregar en Valencia.

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido; cédula personal, certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, el último recibo de la contribución industrial, resguardo que acredite haber satisfecho en el mes anterior las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), copia de la escritura de constitución y certificado que acredite la no existencia de las personas comprendidas en los preceptos de los Decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928 (en el caso de que se trate de una Sociedad), certificado referente a la obligación que contra el firmante de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes.

Declaro, además, que la suela que ofrezco procede de la fábrica de ...

NOTA.—En el caso de que no me fuera adjudicada la suela en las plazas que la ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarla, en todo o en parte, y en concurrencia con los demás licitadores, para las plazas siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el kilogramo.

Madrid, ... de Diciembre de 1932.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de la Guardia civil D. Antonio de Vega Mohezano solicitando, al amparo de la ley de 16 de Abril último (D. O. número 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor constituido en Jaén el día 15 de Julio de 1927, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 3 del mes actual y lo dispuesto en la ley al principio citada y Orden circular del indicado mes de Abril (*Diario Oficial* número 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Francisco Pujalte Peralta,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la ley de 9 de Marzo del corriente año (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Enero próximo por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Coruña, D. Evaristo Alzate Itarte,

Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del corriente año (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, por fijar su residencia en Andosilla, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que ha promovido el Teniente de ese Instituto, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), D. Ceferino Alía Sánchez, en súplica de que se le conceda mejora de puesto en el escalafón de su empleo,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer emitido por V. E. e informe del Asesor jurídico del Departamento de Guerra, ha resuelto desestimar la petición del interesado por haber dejado transcurrir el plazo de seis meses que determina la Orden de 13 de Junio de 1881 (C. L. núm. 272) y carecer, por tanto, de derecho a la gracia que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Visto el escrito fecha 9 del corriente, dirigido a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de este Departamento, proponiendo se limite a cinco minutos los diez que la convocatoria de dichas oposiciones señala para las pruebas del ejercicio de Taquigrafía, por estimarlo más adecuado y ser suficiente para apreciar debidamente la aptitud de los opositores,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas por el citado Tribunal, ha tenido a bien reducir a cinco minutos los diez que la convocatoria señala para las pruebas del ejercicio taquigráfico.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia promovida por D. Juan Zuloaga Estingana y D. Pascual Estévez Miguel, solicitando la rehabilitación de sus nombramientos de Profesores de Cerámica y Alfarería y de Maestro de Taller de Cerámica, respectivamente, de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia:

Resultando que D. Juan Zuloaga y D. Pascual Estévez fueron propuestos en 22 de Enero de 1930, en virtud de concurso de méritos, por el Patronato local de Formación profesional de Segovia, para ocupar las plazas de Profesor de Cerámica y Alfarería, el primero, y de Maestro de Taller de las mismas enseñanzas, el segundo, de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, y que por Real orden de 17 de Febrero de 1930 fué confirmada la propuesta y nombrados por el Ministerio de Trabajo, de cuyo Departamento dependían entonces las citadas Escuelas:

Resultando que no pudieron tomar posesión de su destino por no existir en la Escuela local ni taller para tales enseñanzas, debido a que el Patronato carecía de medios económicos para su instalación adecuada, por lo que el Patronato demoró el referido acto posesorio hasta 1.º de Enero de 1932 en que pudieron instalarse aquéllas, aunque de un modo provisional:

Resultando que la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, en vista del largo plazo transcurrido entre las fechas de los nombramientos y la de posesión, acordó invalidar ésta hasta que se instruyese el oportuno expediente de rehabilitación de los nombramientos, expediente incoado por los interesados en instancia de 22 de Julio último:

Resultando que el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, modificado por el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, señala el plazo de treinta días para la toma de posesión y preceptúa que podrá prorrogarse por causas justificadas, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, la cual únicamente autoriza esta prórroga por causa justificada de enfermedad:

Considerando que si no ha lugar a concesión de prórroga del plazo posesorio, pudiera otorgarse la rehabilitación de los nombramientos en fecha corriente, habida cuenta de que la causa de no haberse posesionado es ajena a la voluntad de los solicitantes, aunque es patente que el Patronato faltó al de-

ber elemental de dar conocimiento al Ministerio de las causas que impedían por el momento la efectividad del derecho emanado del nombramiento expedido por la Superioridad a favor de los interesados, sin que sea ya ocasión de proveer acerca de la procedencia o improcedencia de la convocatoria de un concurso para la provisión de unas plazas que, en rigor, no existían,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se acceda a la rehabilitación de los nombramientos expedidos por Real orden de 17 de Febrero de 1930, a favor de D. Juan Zuloaga Estingana y D. Pascual Estévez Miguel, para los cargos de Profesor de Cerámica y Alfarería y de Maestro de Taller de Cerámica, respectivamente, de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Orden ministerial del día 10 del corriente,

Este Ministerio ha acordado conceder exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos del Magisterio a quienes falten para terminar dicha carrera una o dos asignaturas del plan de estudios de 30 de Agosto de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las instancias promovidas por alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo, en solicitud de exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder exámenes con carácter extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo, a los alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios de Auxiliar industrial o de Técnico, en cualquiera de las especialidades que se cursan en dichos Centros.

2.º Que la matrícula de los alumnos comprendidos en el apartado anterior pueda hacerse durante todo el mes de Diciembre actual; y

3.º Que los alumnos que no consigan aprobar las asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como los que no se presenten a verificar sus exámenes, tan sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La breve pero intensa experiencia que el mantenimiento del régimen de contingentes por el Gobierno francés procura a los obligados a intervenir en la regulación de la exportación de fruta fresca y hortalizas a Francia permite formar una apreciación de conjunto acerca de las más perentorias necesidades del sistema y de sus más graves inconvenientes y sugiere orientaciones para dar mayor eficacia a la acción del Estado y para evitar los daños y los abusos que los meses de regulación transcurridos han puesto más claramente de manifiesto.

Figura a la cabeza de estos males el falseamiento de los documentos oficiales que sirven de garantía a las expediciones y el tráfico que con tales documentos se realiza en los más importantes centros productores o exportadores de frutas y hortalizas, lográndolos por medio de peticiones falsas fundadas en existencias imaginarias y vendiéndolos a quienes tienen mercancías propias o adquiridas y quieren a toda costa enviarlas al país vecino, atraídos por la tentación de sus altos precios. En los sumarios instruidos por las falsificaciones entienden los Tribunales ordinarios; pero el tráfico de autorizaciones, muchas veces obtenidas en una provincia escasa o nulumamente exportadora y aplicadas en otra cuyas frutas o cuyas hortalizas no pueden cruzar la frontera por lo exiguo del contingente y los cupos reducidísimos que le corresponden, ha llegado a límites que rayan en el escándalo y que obligan al Gobierno a buscar medidas para ponerle término hasta donde lo permitan las incidencias de la lucha desigual que la codicia individual, tan rica en recursos, mantie-

ne con la vigilancia de la Administración, cuyo celo se ve en gran parte neutralizado en este caso por la escasez de medios de acción de todo género con que estos servicios cuentan.

Al mismo tiempo parece también oportuno aprovechar esta intervención del Estado en un problema tan arduo y delicado, atendiendo a las enseñanzas recogidas durante los cuatro meses en que la regulación viene siendo aplicada, siempre con la aspiración de lograr que los contingentes se repartan en todo momento con la mayor equidad y el más cuidadoso estudio de las producciones de cada provincia y de su tradición exportadora, en forma tal que no quede ningún fruto valioso, susceptible de ser bien vendido en Francia y seguro de encontrar allí mercado, que no participe en el régimen de autorizaciones en la proporción que le corresponda, según sean las cifras fijadas por aquel país y las necesidades coordinadas de las distintas comarcas de nuestro mapa frutero y hortícola.

Estos propósitos tropiezan, en primer término, con la desenfadada carrera de peticiones, en la que hay provincia que no vacila en llegar a los extremos más injustificables, solicitando autorizaciones para exportar centenares de miles de quintales de frutas u hortalizas, que, en la mayor parte de los casos, está muy lejos de poseer y que aspiran a entrar en Francia en periodos durante los cuales el contingente no pasa de cifras tan modestas como las de 3.000 quintales, que, por ejemplo, está asignada para las frutas de toda España durante el actual mes de Diciembre. Tales peticiones, no obstante las facultades de sanción concedidas a los Servicios correspondientes por la Orden ministerial de 7 de Septiembre último, y el desplazamiento de autorizaciones de unas a otras comarcas, siguen entorpeciendo y dificultando el régimen especial de esta exportación, impidiendo toda orientación exacta de ella y creando una confusión que, además de perjudicar gravemente con las gabelas de los intermediarios los intereses legítimos de productores y exportadores, formaría, si subsistiese, una estadística enteramente arbitraria y en nada basada en la realidad.

Es, pues, indispensable, por muy opuesta que resulte al criterio fundamental del Gobierno, la intervención detallista de las actividades económicas, buscar medios para que al completar la regulación establecida en las Ordenes de este Ministerio de 26 de Julio y 7 de Septiembre del año actual (en las que ya se prevenían las am-

plificaciones de sus normas que la experiencia aconsejare para estos servicios inesperadamente impuestos por las circunstancias), se procure poner freno a la perturbación y la especulación desencadenadas con ímpetu creciente alrededor del régimen de contingentes aplicado a la exportación frutera a Francia, evitando, sobre todo, la aplicación de autorizaciones de una provincia a los frutos u hortalizas de otra, no sólo por medio de la comprobación de las existencias reales en ellas, efectivamente exportable y de los antecedentes de las auténticas exportaciones similares de años anteriores, sino por la exigencia de garantías documentales que impidan la distribución injusta del contingente concedido a favor de autorizaciones falseadas o invertidas en comarcas enteramente ajenas a la para que fueron expedidas y en daño de los productores y exportadores de buena fe que se ajustan a los preceptos establecidos.

En atención a lo expuesto y después de oír y recoger en todo lo posible las orientaciones de cuantos elementos técnicos y corporativos expresaron sus puntos de vista acerca de tan arduo problema,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las peticiones de autorización para exportar a Francia frutas frescas u hortalizas se presentarán a la Alcaldía del término municipal de donde tales productos procedan, durante la decena anterior a la en que hayan de obtenerse los permisos.

El último día de dicha decena anterior la Alcaldía expondrá en el lugar donde habitualmente se fijen los anuncios de la Administración municipal la relación nominativa y numérica de las peticiones recibidas, con expresión de las fincas de donde procedan los artículos cuya exportación se solicite, y remitirá el mismo día a la Junta Reguladora de la provincia donde el término municipal radique una copia de la mencionada relación, certificando al pie, bajo su responsabilidad, de la existencia efectiva de los productos que comprenda.

Las peticiones serán formuladas por los productores por su propio derecho o por los exportadores, acompañando en este caso "vendí" del productor en que se consigne la clase de fruta, su cantidad y las fincas originarias. Tanto cuando se trate de productores como de exportadores, las peticiones podrán ser realizadas a nombre de ellos por los Sindicatos profesionales que los agrupen. En las peticiones

se expresará, en todo caso, el punto de frontera o el puerto por donde la exportación haya de realizarse.

2.º Recibidas que sean en las Juntas Reguladoras las peticiones remitidas por las Alcaldías, procederán aquellas a la distribución entre los peticionarios del cupo asignado a cada provincia, teniendo en cuenta no sólo su cuantía numérica, sino las proporciones que para la clasificación de las exportaciones fueron fijadas por las Ordenes de este Ministerio que vienen rigiendo en la materia, y de que antes se ha hecho mención, y entregarán a cada peticionario, o a quien justificadamente les represente, una carta, boletín o circular a su nombre, en donde se exprese la cantidad de frutas u hortalizas cuya exportación se concede, así como el número de la autorización correspondiente.

Con este documento harán los productores o exportadores sus facturaciones, cargues o embarques, según se trate de envíos por ferrocarril, por carretera o por mar, y sólo en presencia del talón, la carta de porte o el conocimiento se expedirá la autorización para cada expedición, redactada con arreglo al formulario en uso y extendida por cuadruplicado, tres de cuyos ejemplares (original para la Aduana francesa, duplicado para la Inspección Agronómica y triplicado para la Aduana española), serán remitidos inmediata y directamente por las Juntas expedidoras a la Inspección Agronómica del punto de frontera o puerto que el peticionario haya designado en su solicitud. El cuadruplicado de la autorización lo archivará la Junta expedidora.

3.º Los envíos deberán ser siempre realizados por el punto más próximo al de procedencia del producto exportado, y en todo caso dentro de la provincia de su origen, salvo que, por razón de comunicaciones, sea más conveniente hacerlo en una limítrofe o que circunstancias especiales puedan justificar la excepción de esta norma; pero siempre que las facturaciones, cargues o embarques no se realicen en la provincia de procedencia, será necesaria una autorización especial de la Junta Reguladora correspondiente.

4.º Las expediciones por carretera no podrán ser inferiores a 1.000 kilos bajo una sola autorización o correspondientes a un solo titular o responsable, y viajarán siempre con una guía expedida por la Alcaldía del punto de origen, extendida con arreglo al modelo que acompaña a la presente disposición. Este documento será entregado al mismo tiempo que la carta o

aviso a que se refiere el artículo 2.º en la Inspección Agronómica de salida, a cambio del original para la Aduana francesa.

5.º Las agrupaciones, tanto de facturación como de cargue, de envíos correspondientes a varias autorizaciones, requerirán en todo caso un permiso especial del Presidente de la Junta Reguladora de la provincia de su procedencia.

6.º Las Juntas Reguladoras continuarán, como hasta el presente, invirtiendo los cinco primeros días de cada decena en la clasificación y comprobación de las peticiones recibidas, las que, una vez totalizadas, deberán ser comunicadas el quinto día a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la que en el sexto día hará saber telegráficamente a cada Junta el cupo de que dispone para el siguiente plazo decenal.

7.º Los concesionarios de autorizaciones deberán acreditar ante la Junta correspondiente el empleo de aquellas, siendo objeto de sanción, con arreglo a lo establecido en la Orden de 7 de Septiembre último, el no uso injustificado de un permiso que represente pérdida de la posibilidad de exportar los productos de que se trate. Sin embargo, los peticionarios podrán hacer constar en sus solicitudes que se reservan el derecho de no hacer uso de las autorizaciones concedidas, cuando sean inferiores al mínimo que fijen, quedando en tal caso libres de responsabilidad, siempre que tal renuncia eventual sea comunicada a la Junta correspondiente en tiempo hábil para que las cantidades adjudicadas a los peticionarios en cuestión puedan ser utilizadas en beneficio de otros solicitantes.

8.º Las peticiones de autorización deberán ir acompañadas de la entrega de la cantidad de diez pesetas por tonelada solicitada, o de cinco pesetas cuando las cantidades no lleguen a aquel mínimo. Estas cantidades serán devueltas a los solicitantes inmediatamente que quede hecha la distribución del cupo decenal.

Pero cuando se compruebe que en la petición había abultamiento notorio, falsedad o fraude, la cantidad depositada por el peticionario que incurriere en ellos será retenida a disposición de la Junta Reguladora correspondiente.

9.º Tanto los productores como los exportadores, deberán acompañar sus solicitudes de la documentación legal correspondiente, acreditativa de que se hallan al corriente de sus respectivas contribuciones. Asimismo deberán además presentar el oficio de la Direc-

ción general de Comercio y Política Arancelaria, justificativo del número que les corresponda en el Registro oficial.

10. Las Juntas Regulatoras deberán enviar decenalmente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previas las informaciones que estimen conveniente realizar, bien por medio de los Servicios Agronómicos, bien por las Autoridades municipales de la comarca o los Sindicatos profesionales, un cálculo aproximado de la fruta u hortaliza de exportación existente en la provincia de su jurisdicción.

11. Las declaraciones falsas o exa-

geradas, las ventas de autorizaciones que no correspondan a cantidades que por su volumen no sean susceptibles de ser exportadas aisladamente, y, en general, toda maniobra o fraude realizado contra el interés general o el de tercero, será objeto de sanción, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 7 de Septiembre último, antes mencionada, elevando su límite hasta la cuantía de 5.000 pesetas.

12. Los Ingenieros Jefes de Servicios Agronómicos de cada provincia informarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria acerca del funcionamiento de las Juntas de su presidencia, proponiendo, cuan-

do lo estimen oportuno, las ampliaciones, reducciones o modificaciones de la constitución de las mismas que crean necesarias para el mejor funcionamiento de este servicio.

13. Quedan subsistentes las normas establecidas por las disposiciones anteriores de este Ministerio, que regulan la exportación de frutas y hortalizas frescas a Francia, en todo lo que no resulten expresamente derogadas o modificadas por la presente Orden ministerial.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.
MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MATRIZ

(En libros de 100.)

GUIA DE CIRCULACION DE PRODUCTOS
CONTINGENTADOS A FRANCIA

NÚM.

ALCALDIA
de

.....

Don, como Alcalde de, expido la presente guía para que pueda circular con destino a Francia por la frontera de la expedición de (en letra) kilos de que viene concedida por la Junta Regulatora de esta provincia, con el oficio número, a nombre de de, en el camión número, de matrícula de

En, a de de 193...

EL ALCALDE,

(Sello.)

GUIA DE CIRCULACION DE PRODUCTOS
CONTINGENTADOS A FRANCIA

Núm.

ALCALDIA
de

.....

Don, como Alcalde de, autorizo la circulación con destino a Francia por la frontera de de la expedición de (en letra) kilos de que va acompañada del oficio de concesión núm., de la Junta Regulatora de esta provincia, a nombre de de, en el camión número, de matrícula de

En, a de de 193...

EL ALCALDE,

(Sello.)

A presentar en la Inspección Agronómica de la frontera para obtener la autorización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Consignado en los presupuestos de este Ministerio, que recientemente han aprobado las Cortes Constituyentes, un crédito de 5.000 pesetas para una plaza de Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, el Sr. Ministro de Estado ha dispuesto se provea por concurso-oposición, de acuerdo con las siguientes normas:

Las instancias, dirigidas al Sr. Ministro de Estado, deberán ser presentadas en la Habilitación del Ministerio de Estado, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 15 de Enero próximo, a las doce de la mañana, en que terminará el plazo de admisión.

Acompañarán a las instancias:

a) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta. Por tratarse de un concurso-oposición, podrán acompañar asimismo cuantos documentos estimen oportuno y que acrediten alguna de las circunstancias siguientes, que serán tenidas en cuenta por el Tribunal para apreciar los méritos de los concursantes:

Haber prestado servicios al Estado de carácter análogo a los de la plaza que ha de proveerse.

Haber prestado servicios parecidos en Empresas particulares.

Estar en posesión del título de Intendente actuarial, Profesor mercantil, Perito mercantil u otro académico y cuantas circunstancias estimen oportuno alegar para acreditar sus méritos.

Los concursantes satisfarán 25 pesetas como derechos de examen al presentar sus solicitudes.

Los ejercicios serán dos, escritos:

1.º Teórico.—Desarrollo de tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el Cuestionario que se inserta a continuación. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de dos horas.

2.º Práctico.—Que consistirá en el planteamiento y resolución de problemas de cálculo mercantil y en el desarrollo contable por el sistema de partida doble, mediante la redacción de los asientos correspondientes en libros, de los supuestos de operaciones formulados por el Tribunal. Tiempo máximo de duración de este ejercicio, tres horas.

El Tribunal, en vista de los ejercicios realizados por los opositores, propondrá para el desempeño de la plaza al que haya demostrado mayores aptitudes, o hará nueva convocatoria si los trabajos de éstos no merecieran sanción favorable, en la inteligencia de que, caso de ser designado algún aspirante, su nombramiento tendrá carácter provisional durante tres meses de práctica, terminados los cuales, habiendo demostrado su aptitud para el cargo, le será éste confirmado definitivamente.

El primer ejercicio dará comienzo el día 1.º de Febrero próximo venidero, y con anterioridad a esta fecha se expondrá en la tablilla de anuncios del Ministerio la relación de los opositores.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

Cuestionario a que hace referencia la anterior convocatoria.

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho Administrativo.—Régimen administrativo. Su necesidad.—Sistemas diversos.—Régimen español.

Tema 2.º Concepto de la Administración.—La Administración como Poder público.—Principales potestades administrativas.

Tema 3.º Organización administrativa en general.—División administrativa-territorial.—Jerarquía administrativa.

Tema 4.º Organización de la Administración Central.—Ligera idea de los Departamentos ministeriales.

Tema 5.º Procedimiento administrativo.—Formación, trámite y resolución de un expediente.—Plazos.

Tema 6.º Recurso contencioso administrativo.—Clases de recurso.—Lo Contencioso administrativo en España; jurisdicción, materia y procedimiento, según el Derecho vigente.

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1.º DE JULIO DE 1911

Tema 7.º De la Hacienda pública.—Su constitución.—De los funcionarios. Procedimientos de cobranza.

Tema 8.º De la Deuda pública.—De la prescripción y caducidad de créditos.

Tema 9.º De las Obligaciones del Estado y de los Presupuestos.

Tema 10. De la contratación de servicios y obras públicas.—De la Ordenación de gastos y pagos del Estado y de la Intervención.

Tema 11. De la contabilidad del Estado y de las responsabilidades de sus funcionarios.

ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE ESTADO

Tema 12. Organización y funciones del Ministerio de Estado.—Atribuciones y deberes del personal que de él depende.

Tema 13. Idea de la representación diplomática y consular en el extranjero.

Tema 14. Del presupuesto del Ministerio de Estado.

Tema 15. De los Aranceles consulares (Real decreto de 16 Mayo de 1929).

Reglamento de Contabilidad de las Embajadas, Legaciones y Consulados de la Nación en el extranjero (Real decreto de 26 Julio de 1929).

Tema 16. Disposiciones generales. Del libro de Caja.—De la remisión de balances y del ingreso de fondos en el Tesoro.

Tema 17. Del libro talonario y de la remisión de sellos fiscales consulares.—Del libro de existencia de sellos y de los libros-registro auxiliares.

Tema 18. De los gastos extraordinarios y de las entregas hechas por orden del Ministerio.—De los gastos

de material, alquiler de casa-oficina y de los empleados subalternos.

Tema 19. De la contabilidad de las Agencias honorarias.—Del cese de un funcionario consular de carrera y de la instalación de nuevas oficinas.—De la contabilidad de Embajadas y Legaciones.

PROTOSCOLOS

La Embajada de España en París participa a este Departamento haberle comunicado aquel Ministerio de Negocios Extranjeros que el Senado de la Ciudad Libre de Dantzig ha denunciado el Convenio internacional de circulación de automóviles de 11 de Octubre de 1909, tomando como fecha de la denuncia la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación al Convenio sobre circulación de automóviles firmado en París el 24 de Abril de 1926, es decir, el 10 de Enero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS DE MADRID de 18 de Julio de 1930, 18 de Enero, 2 y 22 de Febrero, 20 de Marzo, 29 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 18 de Septiembre, 16 de Octubre y 28 de Noviembre de 1931, y 10 de Marzo de 1932.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que habiéndose depositado el número de ratificaciones exigido en el artículo 65 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929, dicho Pacto internacional entrará en vigor el 1.º de Enero de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 20 de Julio de 1932, que insertó el mencionado Convenio.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza se halla vacante, por defunción de D. Adolfo Fernández Estévez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

COMPRA DE GANADO

La Comisión de compra de ganado del Ministerio de la Guerra actuará en Zaragoza los días 15 y 16 del mes actual para adquirir 22 caballos de tiro ligero de Artillería, dando preferencia a los que dentro de esta clase tengan la condición de "intercambiable". Las características serán las siguientes: alzada 1,50 a 1,60 metros; peso, de 400 a 500 kilogramos; índice de capacidad, de 2,90 a 3; para los "intercambiables" la alzada será de 1,56 a 1,62 metros.

Comprará, además, 10 caballos de silla para tropa, cuya alzada será de 1,52 a 1,60 metros.

En Barcelona, los días 19 y 20, donde comprará 22 caballos de tiro, "intercambiables" a ser posible, y 20 caballos de silla para tropa de iguales características que los anteriores de Zaragoza.

En Valencia, los días 22 y 23, adquirirá 23 caballos de tiro ligero de iguales condiciones y características que los expresados anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de propietarios, ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado que deseen presentar ejemplares de las condiciones citadas para su venta.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Ruiz Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Como continuación a sucesivas disposiciones referentes a esta materia, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación, el Gobierno de la República se ha servido disponer se publique, a los efectos de liquidación de primas, la relación de distancias que se acompaña, que corresponden a puertos no incluidos en las tablas oficiales utilizadas al efecto.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. I. a los fines oportunos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, L. Martín Echevarría. Señores Inspector general de Navegación y Directores locales de Navegación.—Señores...

Relación que se cita.

Alne (Suecia), las distancias a este puerto, cuando se proceda de otros situados fuera del Báltico, serán las de Orneskoltsvik disminuidas en nueve millas.

Aruba (Venezuela) a los puertos de Europa será la distancia a Curaçao, aumentada en 73 millas.

Barranquilla (Colombia) a todos los puertos, la misma distancia que a Sabanilla.

Bata (Guinea Española) a todos los puertos de latitud Norte, la misma distancia que a Elobey.

Bruselas a todos los puertos La mié

ma distancia que a Vilvorde, o sea la de Amberes, aumentada en 18 millas.

Cabo San Juan (Guinea Española) a puertos situados al Oeste, será la distancia de Elobey, disminuída en 15 millas.

Chalkis (Grecia) a todos los puertos, la misma distancia que a Euripo.

Chuba (Mar Blanco) a todos los puertos, la distancia a Onega, disminuída en 60 millas.

Dordrech (Holanda) a todos los puertos, ocho millas más que a Rotterdam.

Dubrovnik 2.º (Adriático), serán las mismas distancias que a Ragusa.

Dunston (Inglaterra) a todos los puertos, las mismas distancias que a New Castle.

Fray Bentos (Uruguay) serán las distancias a Montevideo, aumentadas en 180 millas.

Gante (Sas de Gand) a todos los puertos, 22 millas menos que a Amberes (Bélgica).

Guantánamo a Santiago de Cuba, 50 millas.

Guantánamo a los puertos de Europa, se tomarán las distancias a Santiago de Cuba, disminuídas en 50 millas.

Honaine (cerca de Orán), se tomarán las distancias a Nemours, disminuídas en 12 millas cuando se proceda del Oriente y aumentadas en nueve cuando se dé acceso a este puerto por el Estrecho de Gibraltar.

Ipswich (Inglaterra) a todos los puertos, se tomarán las distancias de Grimsby.

Júcaro a los puertos de Europa las distancias a Cienfuegos disminuídas en 110 millas.

Júcaro a Cienfuegos (Cuba), 110 millas.

Kenitra a los puertos del Norte de Europa, 12 millas menos que de Rabat.

Kopmanholm (Suecia) a todos los puertos fuera del Báltico las distancias de Orneskolotsvik, disminuídas en 14 millas.

Kovda (Mar Blanco) a todos los puertos, la misma distancia que a Onega.

L'Estaque (Marsella) a todos los puertos, la misma distancia que a Marsella.

Limham (Suecia) a todos los puertos situados fuera del Báltico será la misma distancia que a Malmö.

Mollerswik (Golfo de Bothnia), la misma distancia que a Himango.

Morphon (Isla de Chipre), 20 millas menos que a Kyrenia cuando se proceda de puertos del Oeste.

Murmansk (Rusia en el Artico) a todos los puertos la distancia a Kola disminuída en 10 millas.

Oliva (entre Denia y Gandía) a los puertos de más allá del Estrecho de Gibraltar, 10 millas más que de Denia.

Ondárroa a Gibraltar, cinco millas más que a Lequeitio.

Partington las distancias a Liverpool aumentadas en 28 millas.

Porcia (Asturias) a los puertos del Norte de Europa, la distancia Ribadeo disminuída en tres millas.

Port Romain (Africa) a todos los puertos fuera del Estrecho de Gibraltar, 18 millas menos que a Cherchell.

Porto Flavia (Cerdeña) a todos los puertos la misma distancia que a Carlo-Forte. (La distancia de un puerto cualquiera a Porto Flavia en la Isla de San Pietro varía, según se tome dicho puer-

to, entrando por el Norte o por el Sur de esta pequeña isla próxima a la de Cerdeña, a tal efecto será la distancia a Carlo-Forte como punto medio.)

Poveña (Vizcaya) a los puertos del Norte de Europa, la misma distancia que a Portugalete.

Preston, 18 millas más que a Liverpool cuando se dé acceso a este puerto por el canal de San Jorge.

Puerto Gaboto (R. Argentina) a todos los puertos, la distancia a Rosario aumentadas en 30 millas.

Punta Kulendi (Grecia) a Gibraltar será la misma distancia que de Marathonisi cuando se proceda del Oeste.

Ravenna a puertos situados fuera del Adriático será la distancia de Rimini, aumentada en 22 millas.

Requejada a los puertos del Norte será la distancia de San Vicente de la Barquera, disminuída en dos millas.

Río Benito (Guinea Española) a todos los puertos de latitud Norte la misma distancia que Elobey.

Río Etembue (Guinea Española) a todos los puertos de latitud Norte la distancia a Elobey, aumentada en 15 millas.

Río Ihono (Guinea Española) la misma distancia que a Río Benito.

Río N'Dote (Guinea Española) a todos los puertos de Europa la distancia a Elobey, disminuída en 15 millas.

Saint John (Canadá) a todos los puertos las mismas distancias que a Portland.

Salona (Yugoeslavia) a Gibraltar (punto G.) cinco millas más que a Spalato.

Sfax-Capelle a todos los puertos la misma distancia que a Rotterdam.

Smiki a todos los puertos la misma distancia que a Gante.

Soroca (Rusia, en el mar Blanco) a todos los puertos situados fuera del mismo será la distancia de Onega, disminuída en 40 millas.

Stratoni (bahía de Erissos), 20 millas menos que a Salónica cuando se proceda del Mediterráneo.

Susak (Yugoeslavia) a todos los puertos las mismas distancias que a Fiume.

Tánamo (isla de Cuba) a puertos de Europa la distancia a Cárdenas, disminuída en 415 millas.

Tuapse (Rusia) a todos los puertos por el Canal de Constantinopla la distancia a Novorossisk, aumentada en 30 millas.

Valcarca al Estrecho de Gibraltar (punto G.) será la distancia a Sitges, aumentada en tres millas.

Zaandam (Holanda) a todos los puertos será la distancia a Amsterdam, aumentada en seis millas.

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 2 del actual sobre excepción de derechos de practica y amarraje a los buques del Estado, se previene a los Sres. Directores locales de Navegación de los puertos en que no se perciba por separado el importe del servicio de embarcaciones menores utilizadas por los prácticos, que con urgencia reúnan las respectivas Juntas locales de Practica y propongan a esta Subsecretaría, antes del 20 del mes actual, las

tarifas que han de aplicarse por el concepto a los buques del Estado, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán exceder dichas tarifas del coste estricto del servicio.

Y por ser criterio de esta Subsecretaría que mientras continúen las actuales desfavorables circunstancias para la industria de la navegación no deben recargarse los gastos que recaen sobre los buques de comercio, se entenderá asimismo que estas tarifas por concepto de bote o lancha sólo serán aplicadas a los buques del Estado en concepto de retribución del coste del servicio, pero no a los barcos mercantes, puesto que esta Circular se refiere sólo a aquellos puertos en que el servicio de embarcaciones menores ya está incluido en las tarifas generales de practica.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—
El Inspector general de Navegación,
Emilio Suárez Fiol.

Señores Directores locales de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 3 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.875.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.275.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.050.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.200.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.450.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.500.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Idem 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.100.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizado 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 24.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 29.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.116.

Idem al 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 211.

Idem al 4 y medio por 100, 1929, hasta la factura número 717.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error material de copia al consignar en la Orden de ese Ministerio de 30 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA de 7 del corriente, que D. Antonio López Monís fue repuesto en el destino de Jefe de Administración civil de segunda clase, por Real decreto de 7 de Mayo de 1926, debe entenderse rectificado en el sentido de que lo fué por el de 7 de Mayo de 1929.

Lo que se comunica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Jefe de la Sección central, Benito Nermida.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que seguidamente se expresan, ha acordado nombrar para su desempeño en propiedad a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia de concursantes formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Carboneras, D. Diego García Dorado, ex Secretario de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Idem de Castellón: Villafamés, don Eusebio Sánchez Sánchez, Secretario de Pedreguer (Alicante).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don Joaquín Quesada Martínez, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Manuel Buendía Manzano, Secretario de Moguer; Almonte, don Enrique Mor D'Ivernois, Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Saucedá de Caselas (Pontevedra).

Idem de Sevilla: Pruna, D. Manuel Castro Reñina, ex Secretario de Barbastro (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías

que se indican, han sido nombrados para su desempeño por las respectivas Corporaciones los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Santa María de los Barros, D. Blas Carrera Lamana, Secretario de Madroñera (Cáceres), tercer nombramiento; Villanueva del Fresno, D. Leopoldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén).

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres, D. Angel Manzano Rodríguez, Secretario de Villalba del Alcor (Huelva), segundo nombramiento.

Idem de La Coruña: Cerceda, don José Gayoso Lois, ex Secretario de Cesuras, tercer nombramiento.

Idem de Cuenca: Priego, D. Jesús Gallego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo), segundo nombramiento.

Idem de Granada: Ugijar, D. Joaquín Maldonado Cazorla, Secretario de Albuñol.

Idem de Jaén: Valdepeñas de Jaén, D. Francisco Lachica Zamora, Secretario de Malagón (Ciudad Real).

Idem de Lugo: Bóveda, D. Jesús Pérez Batallón López, Secretario de Puebla del Brollón; Germade, D. Ramiro Rodríguez López, Secretario de Guntín, tercer nombramiento.

Idem de Murcia: Aguilas, D. Francisco González Campoy, Secretario de Olvera (Cádiz).

Idem de Orense: Irijo, D. Francisco Paradelá Moure, Secretario de Boborás.

Idem de Teruel: Castellote, D. Luis Arévalo Fernández, Secretario de Nerpío (Albacete), segundo nombramiento.

Idem de Zamora: Fermoselle, don Santiago Sánchez Sánchez, Secretario de Montánchez (Cáceres), tercer nombramiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido nombrados para su desempeño por las respectivas Corporaciones los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Laminoria, don Severino Rodríguez Santián, Secretario de Benafigos (Castellón) (segundo nombramiento).

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, D. Mateo Donet Montagud, caso cuarto (tercer nombramiento).

Idem de Almería: Alcolea, D. Santiago Vilchez Sáez, Secretario de Capileira (Granada) (segundo nombramiento).

Idem de Avila: Cabezas de Alambre-Cabizuela, D. Prudencio Gómez Serrano, Secretario de Villanueva de Gómez (Avila) (segundo nombramiento). Los Llanos de Tormes, D. Francisco Agraz Palacín, Secretario de Ba-

procalejo de Aragona (segundo nombramiento).

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, D. Mariano Fuentes Orrego, Secretario de Zahinos (segundo nombramiento).

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, D. Bartolomé Bennasar Gelabert, caso cuarto (segundo nombramiento).

Idem de Castellón: Sacañet, D. Joaquín Monfort Beltrán, caso cuarto (segundo nombramiento).

Idem de Guadalajara: Mesones de Uceda, D. Federico García García, ex Secretario de Hita-Taragudo (segundo nombramiento). Balconete, D. Nemesio R. Díaz Ruiz. Olmeda-Solanillos, D. José C. Yagüe Sevilla.

Idem de León: Fresnedo, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca) (tercer nombramiento). Matadeón de los Oteros, D. Manuel Espinosa Fidalgo, Secretario de Santas Marías. Renedo de Valiuejar, D. Salvador González García, Secretario de Acebedo.

Idem de Logroño: Corporales, don Mateo Donet Montagud, caso cuarto (segundo nombramiento).

Idem de Guipúzcoa: Vidania, D. José Galo Zudaire, caso cuarto.

Idem de Murcia: Albucoite, D. Lorenzo Albaladejo Bernicola, ex Secretario de Jacarilla (Alicante), segundo nombramiento.

Idem de Palencia: Villelga, D. Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yugo, segundo nombramiento.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Constantino Mier Sierra, caso 4.º, segundo nombramiento.

Idem de Soria: Aldehuela de Periañez, D. Cándido Alvarez Huerta, Secretario de Castilfrío; Arancón, D. Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Abanco-Frias-Sauquillo de Paredes, tercer nombramiento; Narros, D. Martín Sanz Martínez, Secretario de Los Villares de Soria, segundo nombramiento; La Quiñonera-Reznos, D. Jesús Tejedor Arribas, Secretario de Madruédano; Salduero, D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos (Logroño), segundo nombramiento; Villar del Campo, D. Eugenio García Martínez, Secretario de Fuentelmonge, segundo nombramiento.

Idem de Teruel: Los Olmos, don Humbelino Usero Catalán, Secretario de El Pedregal (Guadalajara), segundo nombramiento; El Valleçillo, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), segundo nombramiento; Veguillas de la Sierra, D. Isidoro Carnicero Negro, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), segundo nombramiento.

Idem de Toledo: Puerto de San Vicente, D. José Domínguez Martínez, Secretario de Pantoja, segundo nombramiento; Torralba de Oropesa, don Luis Escudero Prieto, Secretario de La Lastra del Cano (Avila), segundo nombramiento.

Idem de Zamora: Malva, D. Aniceto Morillo Ramos, Secretario de Sobradillo de Palomares, segundo nombramiento; Morales del Vino, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías, tercer nombramiento; Rionegro del Puente, D. Joaquín Alonso Morán, Secretario de Villaveza del Valverde, segundo nombramiento.

Idem de Zaragoza: Undués de Lerda, D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Almochel, tercer nombramiento.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación, ha acordado designar para su desempeño en propiedad a los concursantes que seguidamente se expresan, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Jorquera, D. Miguel Barrero Jiménez, Secretario de Sierra de Fuentes (Cáceres); Letur, D. Gregorio Díaz Serna, Secretario de Valdetorres (Badajoz); Villatoya, D. Victoriano Peinado Hernández, Secretario de Fuentetrobles (Valencia).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. Leopoldo Gascón Donayre, Secretario de Cervera de los Montes (Toledo); Vall de Ebro, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Puebla de San Medel-Valdelacasa (Salamanca).

Idem de Almería: Chercos, D. Daniel García García, Secretario de Taberno; Lijar, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Avila: Bularros-Marlín, D. Alejandro Gonzalo Rodríguez, Secretario de Vadillo de la Sierra; San Martín de la Vega, D. Elicio Serrano García, caso 4.º

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Fabián Pérez Peña, Secretario de Montorio-Urbel del Castillo.

Idem de Cáceres: Robledollano, don Pascual Martín González, Secretario de Casillas de Coria.

Idem de Cádiz: Algar, D. Alfonso Romero Camacho, Secretario de El Burgo (Málaga).

Idem de Castellón: Higuera, don José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Ablanque (Guadalajara).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Casimiro Real Villar, Secretario de Buenache de la Sierra.

Idem de Granada: Acequias, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Puebla de San Medel, Valdelacasa (Salamanca); Cherín, D. Vicente Valero Belmar, Secretario de Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

Idem de Guadalajara: Armuña de Tajuña, D. Elicio Serrano García, caso 4.º

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Fausto Guerra Librero Moreno, Secretario de Villablanca; Fuenteherridos, D. Eugenio Rodríguez Martín, Secretario de Chucena; El Granada; D. Francisco Núñez Díaz, Secretario de Moeche (Coruña).

Idem de Jaén: Bélmec de la Moraleda, D. Antonio Chamorro García, Secretario de Higuera de Arjona.

Idem de Logroño: Tobía, D. Bonifacio Martínez Herrero, Secretario de

Villalba de Rioja; Ajamil, Rabanera, D. Juan J. Costa Naranjo, Secretario de Alcolea de Calatrava.

Idem de Madrid: Madarcos, don Francisco Trujillo Padilla, Secretario de Guarromán (Jaén).

Idem de Palencia: Población de Cerrato, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, D. Manuel Hernández Alonso, Secretario de Madroñal; Membribe de la Sierra, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pésaga (Cáceres).

Idem de Soria: Escobosa de Almazán, D. Andrés Carnicero Negrero, ex Secretario de Olvega; Espeja de San Marcelino, D. Ramón Núñez Carrasco, Secretario de Cilleruelo de Abajo (Burgos); Fuentetoba, D. Felipe Milla Garcés, Secretario de Los Rábagos; Montrenga de Soria, D. Jenaro Torre Jiménez, Secretario de Ródena; Olmillos, D. Felipe Delgado Bravo, Secretario de Aldealuenga de Santa María (Segovia); San Felices, D. Angel Poza Pascual, Secretario de Castrillo de Duero (Valladolid); Yelo, D. José García González, Secretario de Bentretea, Terminón (Burgos).

Idem de Teruel: Morcardón, D. José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Toledo: Hontanar, D. Ladislao Toribio Herrero Secretario de Vallesa (Zamora); Mohedas de la Jara, D. Antonio Golpe Roca, Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Valladolid: Olmos de Esqueva, D. Angel Samaniego Gavilán, Secretario de Valderas (León).

Idem de Zamora: Fuentesecas, don Juan Muñoz Benito, Secretario de Molecillos; Villavendimio, D. Indalecio Tizón Reboreda, Secretario de Ameyugo, Bugeño-Encío (Burgos).

Idem de Zaragoza: Bagüés, D. Julio Montejo Rupérez, Secretario de Inés (Soria); Cubel, D. Camilo Gil Antón, Secretario de Bureta.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Loeches (Madrid) D. Angel García Rodríguez el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña abonará mensualmente 98,43 pesetas.

El idem de Loeches, 101,57 pesetas.

El Ayuntamiento de Loeches recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por esa Escuela el 18 de

Noviembre pasado trasladando la renuncia presentada por D. Francisco Morente Girón del cargo de Auxiliar meritorio del grupo tercero, y vista asimismo la propuesta que de acuerdo con el Claustro formula para reemplazar al renunciante,

Esta Dirección general ha resucito admitir la renuncia del cargo de Auxiliar meritorio del grupo tercero, "Construcción", presentada por don Francisco García Morente, dejando sin efecto el nombramiento expedido a favor del mismo interesado en 28 del expresado mes, y nombrar para sustituirle por el mismo carácter y para el presente curso a D. José Delgado Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre de 1931.

(Continuación.)

64.164.—Proceso Histórico de España. Libro segundo (Colección de lecturas); de Luis Arenas y González.

Jijona. Imprenta Moderna.—16 por 22 centímetros, con 42 páginas, portada y cubierta. (297.)

64.165.—Tercera colección musical "Fitero": República española, pasodoble; Lázaro Obón, pasodoble; ¡Ay, Manuela!, pasacalle-cuplé; de Lorenzo Luis Yanguas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 6 hojas y portada. (40.408.)

64.166.—Avencia, vals-boston; de Vinicio de Astorza Lledó.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.1445.)

64.167.—Realidades y Justicia, de Alfonso Pérez-Navarro Sánchez.

Madrid. Tip. "Los Tres Avisos", 1931.—8.º con 22 páginas. (40.409)

64.168.—"Teodora", tango, con letra de Antonia Sanz; de Pablo Tapias Zamorano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.410.)

64.169.—"Viejo organillo", schottis, con letra de Antonia Sanz Cuadrado; de Pablo Tapias Zamorano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.411.)

64.170.—Colección "Lima": 1. "Galleguito". 2. "Raimundo Serrano". 3. "Mi mantilla". 4. "La tanguista del fox", de Francisco Garlaschi Berni.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (40.412.)

64.171.—Colección "Sekuski": 1.º "El porrón, pón, pón 1.º" pasodoble; 2.º "El porrón, pón, pón 2.º", pasodoble; 3.º "¡Dulces...!", tango; música de Luis Moreno Guillén; de Jesús de la Vieja.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (40.413.)

64.172.—Colección "Sekuski": 1.º

"Maldita sea tu estampa", tango cómico; 2.º "Incomprendido", tango; 3.º "Bartolo tenía una flauta...", pasodoble; 4.º "¡Viva Madrid!", pasodoble. Con música de Luis Moreno Guillén; de Jesús de la Vieja y Naranjo, con el pseudónimo de "Sekuski".

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas y portada. (40.414.)

64.173.—Primera colección musical "Araco": 1. "Sol de Andalucía", pasodoble. 2. "Noches vienesas", marcha pasodoble. 3. "Meche", vals. 4. "Cielo andaluz", pasodoble. 5. "Brisas sevillanas", pasodoble, de Germán Araco Escobal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con diez hojas. (40.415.)

64.174.—Colección "Vivó": "Step in cut" (Estos son los pasos), fox-trot; "Here she comes" (Aquí viene ella), slow-fox; "el botas", schottis, de Adolfo Vivó Bonora.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y portada. (40.416.)

64.175.—"La tristeza de la literatura contemporánea", de José Deleito Piñuela.

Madrid.—Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1911.—8.º con 53 páginas y portada. (2.495.)

64.176.—"El sentimiento de tristeza en la literatura contemporánea", de José Deleito Piñuela.

Barcelona.—Imp. J. Bertrán, 1922.—8.º con 445 páginas, ocho de ind. y retrato. (2.496.)

64.177.—Historia de las casas de Machado y Monteverde, de José Peraza de Ayala y Rodrigo de Villabriga.

Madrid.—Tip. Espasa Calpe, S. A., 1930.—4.º con 252 páginas, una de índice, tres fotografías y portada. (97.)

64.178.—"Bentecayse", leyenda canaria, de José Peraza de Ayala y Rodrigo de Villabriga.

Santa Cruz de Tenerife.—Tip. R. Toledo, 1930.—27 págs. y portada. (98.)

64.179.—Revista de Historia, publicación de asuntos canarios: Históricos, Genealógicos, Biográficos, Arqueológicos; tomo IV. Año 7.º, números 25 al 28. Enero a Diciembre de 1930; de José Peraza de Ayala y Rodrigo Villabriga.

Santa Cruz de Tenerife. Alvarez, 1930.—Cuatro números en cuarto con 128 páginas en total. (100.)

64.180.—Lo que dicte el corazón, ensayo superrealista, en un acto; de José Romero Macías.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con 27 páginas. (472.)

64.181.—Rondó; de Miguel Fernández París.

Barcelona. Boileau y Bernasconi, 1930.—Cuarto con tres páginas y cinco de instrumentos. (17.058.)

64.182.—Manual gráfico de combinación numérica; de Leandro Bertrán Ballesta.

Barcelona. Roca y Rabell, 1924.—11,50 por 19 centímetros; 80 páginas. (17.063.)

64.183.—Deixebles de Sherlock Holmes, detectivada cómica-satírica, en un acto; de José Asmarats Viñas.

Barcelona. "La Neotipia", 1912.—Octavo con 24 páginas. (17.069.)

64.184.—La clan malehida, tragedia cómica. (Parodia guinyolesca en un acto y quatre jornadas); de José Asmarats Viñas.

Barcelona. Imprenta Baxarias, 1912. Octavo con 35 páginas. (17.070.)

64.185.—Tu et casarás amb aquest jove, comedia en un acto y en prosa; de José Asmarats Viñas.

Barcelona. Francisco Canibell, 1928. Octavo con 15 páginas. (17.071.)

64.186.—Els plats trencats, sarsueta cómica en un acto; música del Maestro Póseph J. Verdaguer; de José Asmarats Viñas.

Barcelona.—Imprenta Millá, 1912.—Octavo con 20 páginas. (17.072.)

64.187.—A l'estiu tota cuca viu, comedia en un acto, de costums estinenques; de José Asmarats Viñas.

Barcelona. Imprenta La Cervantina, 1915.—Octavo con 16 páginas. (17.073.)

64.188.—A ca la modista, comedia en un acto. Joguina en un acto y en prosa; de José Asmarats Viñas.

Barcelona. Félix Costa, 1914.—Octavo con 24 páginas. (17.074.)

64.189.—Un tango fué...; de Rosendo Llubra Tost y Carlos Prunés Soldevila y Juan Camarasa Morsá.

Barcelona. Litografía Joaquín Mora, 1931.—Cuarto con dos hojas. (17.078.)

64.190.—Toreando, pasodoble, y La Castellana, schottis; de Juan Xiques Castañer y Francisco Estartus Cascons (G. Dublín).

Barcelona. J. Segarra, 1931.—Dos en un volumen con 4.º con siete hojas. (17.079.)

64.191.—Torreblanca, pasodoble; de Francisco Betoret y Portolés.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.085.)

64.192.—Il-lusions de joventut, sardana; de Rita Ribas Marí.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (17.086.)

64.193.—Dinamic, one-step; de Ricardo Folch y Vergés. (Rickard.)

Barcelona. Impresiones Segarra, 1931.—4.º, con siete hojas. (17.087.)

64.194.—Mobile Blue; de Esteban Clot Campmany. (R. Tyndall.)

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (17.091.)

64.195.—Ramillete del ama de casa. Contiene fórmulas de cocina y repostería; de Nieves (pseudónimo de Josefina de las Alas Pumariño).

Barcelona. Gráfica Moderna, 1931.—12,50 por 19,50 centímetros, con 408 páginas. (17.093.)

64.196.—Cuaderno de bailables número 4: ... Y se acabó, vals; El chulo calcetín, schottis; Los Yncas, pericón, y Claveles, vals; de José Lerma Ginzana.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con ocho hojas. (17.094.)

64.197.—Te comía, pasodoble; de G. Gandía (Salvador Codoñer Pascual) y Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (17.095.)

64.198.—Anuario de Agentes Comerciales de España. Guía exclusiva para productores. Tercer año, 1930; de José Comas Antón.

Barcelona. Antonio J. Rovira, 1930. 4.º, con 434 páginas, más una de índice. (17.096.)

64.199.—Manual del automóvil. Descripción completa, en lenguaje sencillo, del funcionamiento, construcción, del automóvil moderno; de redacción ajuste y entretenimiento económico de la revista The Motor; traductor, José Puig Batel.

Barcelona. Nicolás Poncell, 1928.—13,50 por 21 centímetros, con VIII, más 224 páginas. (17.097.)

64.200.—La Pasajera, novela; de Guy Clantepleure y José García de Longoria; traductor, Solano (pseudónimo de Sociedad General de Publicaciones, S. A.).

Barcelona. Sociedad General de Publicaciones, S. A., 1923.—20 por 13 centímetros, con 337 páginas, más dos de índice. (17.098.)

64.201.—Concierto en tres tiempos de cantos populares de Cataluña: Primer tiempo, Cants de la terra; segundo, Nostránima; tercero y final, Marcha del Sr. Ramón; de Ignacio Girolla Bosch.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (17.101.)

64.202.—Río Rosa, fox-trot; de José María Jordi Sabater.

Barcelona. Ediciones Segarra, 1931. 4.º, con ocho hojas. (17.102.)

64.203.—Zi, zeñó, pasodoble cañí; de Antonio Cullia Mora.

Barcelona. Joaquín Mora, 1931.—4.º, con dos hojas. (17.103.)

64.204.—Carcelera, pericón español; de Consuelo Briones Guijarro.

Barcelona. Joaquín Mora, 1931.—4.º, con dos hojas. (17.104.)

64.205.—Kiss-me. Revista. Números 1 al 18; de Enrique Clará Turrillas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 24 hojas. (17.106.)

64.206.—Oui-Oui. Revista. Números 1 al 14; de Enrique Clará Turrillas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 22 hojas. (17.107.)

64.207.—Joy-Joy. Revista. Números 1 al 12; de Enrique Clará Turrillas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 20 hojas. (17.108.)

64.208.—Not-Yet. Revista. Números 1 al 13; de Enrique Clará Turrillas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 20 hojas. (17.109.)

64.209.—Bis-Bis. Revista. Números 1 al 12; de Enrique Clará Turrillas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 20 hojas. (17.110.)

64.210.—Pocker. Revista. Números 1 al 15; de Enrique Clará Turrillas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 20 hojas. (17.111.)

64.211.—Album musical, que comprende: Número 1, El calatense, vals-jota; número 2, White Rose, one-step; número 3, Ronda rabalera, pasodoble; de Francisco Roca Travería.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (17.112.)

64.212.—Album de bailables. Número 1, Suerte de varas, pasodoble; número 2, El fresco del bombín, charleston; número 3, ¡Ay!, Leandro, schottis; número 4, Mi Pebetita, tango; de Esteban Guasch Lloveras y Miguel Pongilippi Mercader, ambos bajo el pseudónimo de A. London.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas y cubierta. (17.113.)

64.213.—¡Sifón ya!, schottis coreable; de Marcelo Deitmaring Daorain (M. Dehs).

Barcelona. F. Horta, 1931.—4.º, con dos hojas. (17.114.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.